



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO GENERADORA DE VIOLENCIA FAMILIAR... UNA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JUAN RUBÉN TORRES SILVA

ASESORA DE TESIS:

ESP. ELIZABETH GONZÁLEZ REGUERA

MÉXICO DISTRITO FEDERAL CIUDAD UNIVERSITARIA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la memoria de:

Mario Alberto Torres Pineda (hijo)

Roberto Torres Martínez (papá)

Mónica Paredes Morales (abuelita)

Dolores Mendoza García (tía)

Victoria Ávila Gómez (suegra)

A mi esposa Luz María del Rocío Pineda Ávila, como una muestra de cariño y paciencia... gracias.

A mis hijos, Rubén Alejandro y Cesar Emmanuel Torres Pineda, gracias por haberme permitido lograr una meta más...

A mi mamá, Lydia Silva Paredes, esperando que tenga una pronta recuperación de salud, con cariño y admiración.

Siempre estarás en mis oraciones.

A mis hermanos (as) Silvia, Roberto, Alfredo, Roció y Oscar Torres Silva. Mi respeto y cariño para ustedes...

A mis ex compañeros de Comunicación Social de la SEP, gracias por su apoyo brindado cuando labore con ustedes...

A la Especialista, Maestra Elizabeth González Reguera, gracias por sus consejos para poder elaborar la tesis

Mención especial para la profesora Elisa Vega Rodríguez... gracias.

Lo que hay que tener siempre presente como Abogado:

"Ante todo, tratar de ser justo, aunque no se logre" y

"Cuando la Ley es justa, se emplea a cada momento"



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

OFICIO INTERNO SEMCIV/12/06/07/33 ASUNTO: Aprobación de Tesis

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M. P.R.E.S.E.N.T.E.

El alumno JUAN RUBÉN TORRES SILVA, elaboró en este Seminario bajo la asesoría y responsabilidad de la Dra. Elizabeth González Reguera, la tesis denominada "LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO GENERADORA DE VIOLENCIA FAMILIAR... UNA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL" y que consta de 165 fojas útiles.

La tesis de referencia, en mi opinión, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de esta Facultad.

Reciba un cordial saludo.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" Cd. Universitaria, D. F. 12 de junio del 2007

DRA. MA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

& Castarida a

Encargada del Seminario

Dra. María Leoba Castañeda Rivas

Director del Seminario de Derecho civil

Civil del Distrito Federal".

PRESENTE

Me permito distraer su atención para hacer de su conocimiento que ya se realizaron las correcciones que tan atinadamente le señalo a la tesis del alumno, Juan Rubén Torres Silva, titulada: "La Incompatibilidad de Caracteres como Generadora de Violencia Familiar... una causal de Divorcio en el Código

Lo anterior se le comunico para todos los efectos escolares y académicos a que haya lugar.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más atenta consideración.

Atentamente

Esp. Elizabeth González Reguera

LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO GENERADORA DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

	Páginas
Introducción	I
CAPITULO I LA FAMILIA	
1.1 Definición de Familia	1
1.2 Antecedentes Históricos.	2
1.3 Tipos de Familia	3
1.3.1 Promiscua.	3
1.3.2 Poligámica	4
1.3.3 Monogámica	4
1.4 Familia Consanguínea	5
1.5 Familia Punalúa	6
1.6 Familia Sindiasmica	7
1.7 Familia Patriarcal	8
1.8 Familia Extendida	8
1.9 Familia Nuclear	8
1.10 La Familia Prehispánica y Colonial en México	9
1.10.1 Familia Maya	9
1.10.2 Familia Azteca.	11
1.10.3 La Familia en la Conquista.	13
1.10.4 La Familia en la Colonia.	13
1.11 Familia Iuddiaa	16

CAPITULO II VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 Definición de Violencia
2.2 Definición de Violencia Familiar 19
2.3 Diferencia entre Violencia Familiar e Intrafamiliar
2.4 Tipos de Violencia23
2.4.1 Violencia Emocional
2.4.2 Violencia Física
2.4.3 Violencia Verbal
2.4.4 Violencia Económica24
2.4.5 Violencia Sexual24
2.4.6 Violencia Doméstica24
2.4.7 Violencia Patrimonial24
2.5 Violencia Familiar en los Medios de Comunicación
2.6 Manipulación Parental27
2.7 Propuestas para Prevenir la Violencia Familiar en el Hogar,
desde el punto de vista de Trabajo Social28
2.7.1 Intervención del Trabajo Social en la Escuela
2.7.2 Derechos del Menor de Convivir con sus Padres
2.7.3 Patria Potestad
CAPITULO III LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU MARCO JURÍDICO EN EL DISTRITO FEDERAL
3.1 Preámbulo - Marco Legal
3.2 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el
Distrito Federal41

Intrafamiliar para el Distrito Federal	43
3.4 Código Penal para el Distrito Federal	45
3.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	48
3.6 Código Civil para el Distrito Federal	49
3.7 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	50
3.8 Análisis jurídico de los diferentes Códigos y Leyes en relación al tema Propuesto	
CAPITULO IV EL DIVORCIO	
4.1 Descripción del Término Divorcio	57
4.2 Antecedentes del Divorcio	58
4.2.1 Ámbito Internacional	61
4.2.1.1 En el Derecho Romano	61
4.2.1.2 Derecho Francés	62
4.2.1.3 Código de Napoleón	62
4.3 Ámbito Nacional	63
4.3.1 México Pre - colonial y Colonial	63
4.3.2 México Independiente	64
4.3.3 Leyes Divorcistas de Venustiano Carranza	66
4.3.4 Ley Sobre Relaciones Familiares	66
4.4 Clases de Divorcio en el Código Civil del Distrito Federal	67
4.4.1 Divorcio Administrativo	67

4.4.2 Divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento
4.4.3 Divorcio Necesario
4.5 Guardia y Custodia - Compartida71
4.6 Efectos del Divorcio en Relación con los Hijos
CAPITULO V LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO GENERADORA DE VIOLENCIA FAMILIARUNA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
5.1 Cómo Afecta el Fenómeno de la Violencia Familiar en el Hogar
5.2 Causales de Divorcio en el Código Civil del Distrito Federal82
5.3 Incompatibilidad de Caracteres como Causal de Divorcio
5.4 Factores que Inciden en la Incompatibilidad de Caracteres98
5.4. 1 ¿El Estrés y la Relación de Familia?98
5.4.2 ¿El Conflicto, Clave para Interpretar la Violencia en la Familia?100
5.4.3 ¿La Falta de Comunicación en la Familia?102
5.5 Pruebas para Acreditar la Incompatibilidad de Caracteres
Conclusiones
Jurisprudencias110
ANEXO 1
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1
de febrero de 2007
Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal
Comentario de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal152
BIBLIOGRAFÍA156

ANEXO 2

Directorio	de	Instituciones	y	Organizaciones	que	atienden	Violencia	en	el	Distritito
Federal										163

INTRODUCCIÓN

La atención a la problemática que representa la violencia Familiar en el país, adquirió en los últimos años una relevancia especial debido a las condiciones prevalecientes en nuestra sociedad. Actualmente la violencia familiar se considera un problema de salud pública ya que afecta a uno de cada tres hogares y en ellos el 94% la víctima principal es la mujer y los hijos (as), y no porque ahora ocurra con mayor frecuencia que antes sino porque hoy son más conocidas y estudiadas las conductas y procesos sociales que gestan la violencia familiar.

La familia es el núcleo social por excelencia dentro de la sociedad, y por ello resulta importante el prevenir la violencia en el seno de la misma, no solo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes, sino también por las efectos de aquella hacia el exterior; por ejemplo, las consecuencias de la violencia familiar en las desvalorizaciones sociales, individuales, la desintegración del núcleo familiar y el incremento en la delincuencia por parte de los hijos. La familia es la primera institución donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y gracias a esto, aprende también a relacionarse socialmente.¹

Cuando la violencia comienza en el hogar, donde presuntamente se espera que todos sus miembros reciban atenciones, respeto, amor, comprensión etc., con la reproducción de estereotipos culturales socialmente "aprobados"; la violencia se hace presente y es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes, conducta que se manifiesta con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida.

La incompatibilidad de caracteres se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas que revelan una permanente

¹ González, Reguera Elizabeth, "Derecho Familiar", Ed.Cantú González, México, 2003.

aversión que hace imposible la vida en común. Si se tiene en cuenta, por otro lado, que incompatibilidad significa antipatía de caracteres, diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas o que impiden que estén de acuerdo dos personas, es forzoso reconocer que la diferencia se debe a la conducta y al modo de ser de ambos y principios o valores dentro de la familia y por ende, las causas que la originan radican en los cónyuges y sus antecedentes de educación familiar.

El divorcio es un mal necesario. Cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común, se permite la ruptura del vínculo matrimonial, sin necesidad de llegar a la violencia familiar.

Hay qué prevenir la violencia familiar, en el hogar o fuera de éste, cuando ya la pareja no pueda vivir en armonía, cuando la diferencia de caracteres hagan imposible la vida en común, tal como lo exige el espíritu de nuestra legislación.

En este trabajo se analizará la incompatibilidad de caracteres como prevención de la violencia familiar, cuando la pareja ya no convive en armonía, y no existe la tolerancia y prudencia por parte de ambos o no funciona el matrimonio, no es necesario buscar una causal en artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, que señale la ruptura del matrimonio, o incluso llegar a la violencia familiar para pedir el divorcio. Se pude llegar a un acuerdo en el divorcio voluntario, sin necesidad de llegar a un divorcio contencioso y desgastante.

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas, y por ello se le denomina divorcio causal o necesario. El orden jurídico sólo ha considerando como causales de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja.

Todas las causas de divorcio normalmente presupone culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpable y

demandarse recíprocamente por la misma o distintas causal, por ejemplo uno demanda por abandono y el otro contrademanda por injurias o sevicia; ambos pueden ser culpables e inocentes según la causal invocada.

Hay otras causales que, aunque no impliquen falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil, el Código Civil del Distrito Federal, en el Artículo 267, considera XXI causales de divorcio, pero no contempla a la incompatibilidad de caracteres como un causal, en este trabajo se propone que se contemple como causal XXII, la Incompatibilidad de Caracteres, como una causa más de divorcio, y que no se invoque a la violencia familiar, (fracción XVII del Código Civil del Distrito Federal), la cual sí se contempla en las causales.

Entendemos que la violencia familiar es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación o coerción económica.

Adriana Trejo Martínez,² señala que la violencia familiar se da básicamente por tres factores: uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas, y sobre todo influencia negativa de personas ajenas a la que integran la familia.

Muchas son las circunstancias que rodean a este estigma social a la hora de no ser considerada como tal. Las viejas costumbres, la historia, la influencia paterna, la legislación. De todo esto, aparecen en la sociedad ideas firmemente arraigadas, quizá en el subconsciente, quizá en la propia manera de pensar de la persona, de cómo debe ser el trato hacia una mujer. De aquí surgen los mitos, estancados en las cabezas de hombres y mujeres que ven esta situación totalmente normal, que siempre ha estado ahí.

² Trejo Martínez, Adriana, "Prevención de la Violencia Familiar", Editorial Porrúa, México, 2003.

La violencia es un proceso circular. Porque la violencia, obedece a causas múltiples en distintos niveles de conceptualización. Por un lado, las creencias históricas, míticas relacionadas con los valores, entre ellos, las ideas acerca del poder, la obediencia, lo que debe ser una mujer, lo que debe ser un hombre y lo que debe ser un niño (a), incluyendo entre estos valores, lo que son derechos y obligaciones de cada uno No es necesario estar siempre de acuerdo, es en la diferencia que se madura. Y esa diferencia nos permite romper el circuito que forman los engranajes de la violencia.

En el primer capitulo de este trabajo, se aborda a la Familia desde sus orígenes hasta la actualidad, se pretende dar una definición de familia lo más acorde a la realidad jurídica, en el segundo capitulo se retoma el tema de violencia familiar, dando varias definiciones para poder dar una particular, así mismo se plantean los diferentes tipos de violencia familiar más reiteradas que se conocen, además se trata el tema de violencia familiar en los medios de comunicación, el trato que le da el periodismo a este fenómeno social y los paparasis, otro punto importante en este capitulo es la manipulación parental, la cual consiste en el manejo que le dan los padres monoparentales a los hijos cuando se está separando (influencia de la madre o del padre a los hijos para detestar a uno de estos cuando los hijos se quedan ya sea con la madre o el padre), también se propone dar una propuesta para prevenir la violencia familiar desde el punto de vista de Trabajo Social.

En el tercer capítulo se estudia la Legislación del Distrito Federal por cuanto hace a la violencia familiar, señalado los artículos más importantes respecto al tema. En el cuarto capitulo se aborda el tema de divorcio, desde sus antecedentes históricos tanto a nivel mundial como nacional hasta los tipos de divorcio que legisla en el Código Civil del Distrito Federal.

Por último, en el quinto capítulo, se aborda el tema"la incompatibilidad de caracteres como generadora de violencia familiar... una causal de divorcio en el Código Civil del Distrito Federal".

Además se propone que se considere en el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal como la causal XXII de divorcio "la incompatibilidad de caracteres".

Se propone este tema de tesis debido a que, revísando en los registros de la Facultad de Derecho de esta "Máxima Casa de Estudios" no se encontraron temas relacionados con la "Incompatibilidad de caracteres como causal de Divorcio", por tal motivo, se desarrolla el presente trabajo, a fin de coadyuvar a la Legislación del Código Civil. Vigente para el Distrito Federal.

CAPITULO I LA FAMILIA

1.1 Definición de Familia

Etimológicamente, la palabra familia vendría, según las opiniones más autorizadas de Famel, voz del lenguaje de los Oscos, tribu del lacio y que significa siervo.

Familia es una categoría que no se encuentra definida en el derecho positivo mexicano, es más bien una concepción de carácter sociológico y no jurídico.

La profesora Elizabeth González Reguera, define a la familia así: "Circulo Social por excelencia, consiste en la unión de dos personas de diferente sexo que conviven en forma voluntaria bajo un mismo techo con respeto y cariño y ayuda mutua, y su fin es la procreación de los hijos (as) para la conservación de especie humana y la transmisión de los valores morales, educacionales y de los bienes adquiridos dentro del matrimonio. Sin familia no hay descendencia, ni forma de aplicar las normas de la vida social.¹"

Rafael de Pina Vara, define a la familia de la siguiente forma: "Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar". ²

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. "Enraizada" por un lado en la biología (reproducción de la especie), constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los órdenes, al ser canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

_

¹ lbíd.

² De Pina Vara, Rafael, <u>"Diccionario de Derecho"</u>, Ed. Porrúa, México, 2000.

Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo, y por medio de ese instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural... se socializa de este modo el nuevo miembro haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la que pertenecen de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre a la vida social.

No obstante que no existe una definición satisfactoria de familia todos nos referimos a ella. Es difícil comprender dentro de una definición a todas las familias que en sus diversas estructuras se encuentran en nuestro país. Existe un verdadero mosaico familiar en México. No es el momento de entrar en un estudio sociológico o antropológico, pero simplemente recordemos la variedad de familias. Las hay indígenas, campesinas, obreras, urbanas o rurales, de clase media, de clase alta; unas que se constituyen por la pareja humana, otras por la madre sola y los hijos; unas son extensas y otras nucleares, etc.

Sin pretender dar una definición satisfactoria, se puede señalar como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores "o uno de ellos", y los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas

De lo brevemente expuesto se derivan los calificativos que se han dado a la familia. Con relación a la sociedad, como "núcleo básico o fundamental"; en lo religioso, como "pequeña iglesia doméstica"; y abarcando todos los conceptos sociales, "escuela del más rico humanismo".

1.2 Antecedentes Históricos

Como es bien sabido la familia tiene sus antecedentes históricos en la etapa primitiva, de donde surgen los primeros pobladores y de la cual se comienza a

vislumbrar la integración grupal con la necesidad de sobrevivir en conjunto y ayudándose unos a otros con la finalidad de cubrir sus propias necesidades así como de protegerse de fenómenos naturales como lo es en el interior de las cuevas, también construyeron pequeñas chozas hechas con las pieles de los animales, la utilización de la lana y grasas como elemento para alumbrarse.

"La lucha por la vida fue dura y cruel; pero les fue aguzando el ingenio, les desarrolló la inteligencia y les enseñó a enfrentarse a las dificultades. Así aprendieron a fabricar utensilios, instrumentos y armas, empleando los materiales que tenían a su alcance." ³

Más adelante, el hombre comienza a dominar y a domesticar los diversos tipos de animales, y a su vez se dedicaron a la caza, la pesca y a la agricultura, siendo estas las actividades fundamentales para sobrevivir, de ahí la existencia de grupos y en especial con identidad consanguínea que es de vital importancia para el nacimiento y evolución de la familia.

Una vez que existe identidad de grupo, ya sea por la caza, pesca, recolección de frutos o por pertenencia consanguínea, esto da origen a la familia que por diversos factores y formas de vida se crean diversas clases de la misma, como el siguiente tipo de familia que a continuación veremos.

En este tipo de familia se determina por el parentesco únicamente en línea materna, en razón de que se daba un tipo de relación promiscua en que los hombres actúan por instinto, sin normas, sin moralidad sin algún control, había relaciones sexuales sin trabas, todo hombre era de toda mujer y viceversa, de ahí que la filiación era vía uterina a través de la mujer, motivo por el cual, la

1.3 Tipos de Familia

1.3.1 Promiscua

misma disfrutaba de un status social respetado en ese sentido, dando origen al matriarcado.

González Blackaller, Ciro, <u>"Síntesis de Historia Universal, Primer Curso"</u>, Ed, Herrero, México, 1999, Pág., 21 – 22.

"En esta época la familia se asienta en el predominio y determinación de la madre e hijos, viven alrededor de la mamá encargada del cuidado y educación de los hijos dando origen a un matriarcado primitivo como etapa anterior al patriarcado y a la monogamia."

Debido a que en esa etapa el ser humano y los integrantes de la horda primitiva satisfacían sus instintos naturales de supervivencia y conservación en forma espontánea, como los demás seres irracionales, que poblaban la tierra y antes de cualquier grupo social el hombre sobrevivía gregariamente con los de su especie a semejanza de los animales, asimismo, la madre se encargaba de proteger a sus críos tal y como o hacía un animal, proporcionando cuidados mientras eran indefensos y ya que éstos se valían por sí mismos, los dejaba en libertad cumpliendo su ciclo vital para nuevamente perpetuar la especie humana.

1.3.2 Poligámica

Esta organización familiar se asume en dos formas; Poliandria y Poliginia.

La poliandria, en la que la mujer cohabita con varios hombres, es eminentemente matriarcal, la mujer ejerce los derechos y fija las obligaciones de los distintos miembros, sobre todo los hijos.

La poliginia, que consiste en que un solo hombre cohabita con varias mujeres el hombre ejerce la autoridad, la patria potestad y determina el parentesco, es eminentemente patriarcal, y parece que esta forma familiar existió en casi todas las culturas antiguas. En la actualidad esta formación familiar sigue existiendo en algunas sociedades.⁵

1.3.3 Monogámica

_

⁴ Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil", Ed, Porrúa, México, 1994, Pág. 413.

⁵ Guitrón Fuentevilla, Julián,"Derecho Familiar, Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, Tercera edición, México, 1988, Pág. 34.

La familia monogámica misma que se forma por la unión de dos seres humanos de diferente sexo y que es el antecedente directo de la organización familiar siendo de características peculiares como lo es la unidad plena entre todos y cada uno de sus miembros, lazos con rasgos emocionales, sentimentales, espirituales y de identidad que son motivos de una unión más duradera del grupo y que no fácilmente puede ser disuelto por el sólo deseo de alguno de sus integrantes, a menos que existía un motivo en particular que trascienda y afecte la estabilidad del mismo.

Rafael De Pina, en su obra Derecho civil Mexicano cita a Josserand, "Quien designa a la familia, como las personas que viven bajo un mismo techo: padre, madre e hijos, y, si hubiere lugar, nietos, y aun colaterales; se convierte entonces, o poco menos, en el sinónimo del hogar.

En la actualidad la familia como tal en los aspectos social, político, moral, jurídico, religioso y biológico es reconocida mundialmente, siendo importante en la formación de ciudades, estados y naciones, cuyo factor importante es la identidad por región, por sus antecedentes históricos así como por costumbres, su folklore y su cultura.

1.4 Familia Consanguínea

Este tipo de familia, tiene su origen en la identidad consanguínea ya que descienden unos de otros, cohabitaban en un mismo lugar, ejerciendo la autoridad y protección los progenitores.

Aunado a lo anterior, estas congregaciones evolucionan no dejando la práctica de la promiscuidad, no obstante, se prohibía la cópula entre ascendientes y descendientes evitándose el incesto y la cohabitación, es importante destacar que en este tipo de familia aún subsistía la promiscuidad entre hermanos; es en esta época en que se da el primer paso, mismo que cambia la diferencia entre el modo de vida animal y del ser humano.

En esta misma familia los grupos conyugales, estaban separados por generaciones ya que los integrantes de cada uno de ellos se consideraban pareja entre si en forma colectiva, motivo por el cual no existe el concepto de pareja conyugal. No omitimos manifestar que en este tiempo la relación de incesto, se refiere únicamente a la relación entre padres e hijos.

1.5 Familia Punalúa

Ahora nos encontramos con "La familia punalúa de la forma familiar consanguínea se derivó la que Morgan llama punalúa. Ésta fue el resultado de prohibir las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas descendientes de la misma madre llegando a prohibir el matrimonio entre hermanas más alejados, de tal manera que se empezaron a crear numerosos núcleos familiares."

Este tipo familia dio origen a formar una nueva familia en donde los individuos que se unificaban o unían ya no pertenecían al mismo grupo, sino que formaban un nuevo grupo consanguíneo.

El maestro Fuentevilla en su obra citada señala, que Federico Engels manifiesta, respecto a la familia punalúa que de acuerdo con las costumbres hawaianas "Cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir primas, segundo y otros grados) eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales, quedaban excluidos sus propios hermanos".

Esos maridos, por su parte, no se llamaban entre si hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino punalúa es decir, compañero intimo, como quien dice associé (asociado). De igual modo una serie de hermanos uterinos o más lejanos, tenían en matrimonio común cierto número de mujeres con exclusión de sus hermanas, y esas mujeres se llamaban entre si punalúa

Así mismo, la profesora Elizabeth González Reguera comenta: "la familia punalúa era formada por el matrimonio que se establecía entre un grupo de hermanas que comparten maridos comunes o un grupo de hermanos con

⁶ Ibíd.

mujeres compartidas, se establece la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas de cualquier origen y aun entre primos, el parentesco con los hijos se establecía en línea materna". ⁷

Como se menciona anteriormente, que en este tipo de familia ya se detecta la monogamia puesto que se unían un hombre y una mujer sin tener lazos consanguíneos, idea que se prolongó entre los hermanos uterinos (hermanos consanguíneos) siguiendo esta línea, se generó un cambio, puesto que hermanos consanguíneos o naturales sí podían tener en su matrimonio común un determinado número de mujeres excluyendo hermanas, dando origen a la poliandria, por lo que consideramos que Federico Engels conceptúa en estas líneas, la familia.

Tomando cuenta, que de la acotación anterior se desprende que este tipo de uniones dan principio a la clasificación en el modelo de la poligamia y la poliandria que en la familia actual este fenómeno da motivo a la destrucción familiar, como núcleo primario de la sociedad, nuestra legislación civil vigente en su "Artículo 146 señala que el matrimonio, es la unión libre entre un hombre una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

1.6 Familia Sindiasmica

Otro tipo de familia de que ha sido de vital importancia en el desarrollo de esta institución como grupo compacto es "La familia sindiásmica está reducida a un solo hombre y una sola mujer; pero originando la poligamia y la poliandria, por lo cual, una mujer tenía relaciones sexuales con varios hombres a la vez, haciendo que la filiación fuera por línea materna".

⁷ Ibío

⁸ Agenda Civil del D. F., Ed. ISEF, Séptima edición, México, D. F., 2006, pág. 20.

Siendo este el motivo del sistema matriarcal, en virtud de que el grupo social se identificada en base a la madre y que por este hecho ésta adquiría un poder sobre sus descendientes. Considerándose el matriarcado el poder de la mujer, ya que éste le viene en razón de la maternidad, fenómeno que da la identidad de grupo, por tal motivo la mujer es el centro de origen y poder.

La profesora, Elizabeth González Reguera subraya, que este tipo de familia se caracteriza "por que los maridos y mujeres primitivamente comunes, empiezan a darse una personal selección de pareja temporal, la permanencia temporal se establece en función a la procreación. Estas uniones se deshacen voluntariamente sin mayor problema, pero ya significaban el primer paso a la monogamia." ⁹

1.7 Familia Patriarcal

En este tipo se genera el matrimonio de varias mujeres con un solo hombre, destacándose en forma importante el dominio del hombre, en virtud de las diversas actividades que realizaba, entre otras la caza, la pesca y la guerra, además la tolerancia sexual y promiscua sin control alguno, fenómeno que se daba en hombres de avanzada edad, las formas principales de la familia patriarcal se generen a través de: el hermanazgo que era el matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa; el levitario obligación, que tenía un hombre de casarse con la viuda de su hermano y el sororato, consistente en el derecho un hombre de unirse con la hermana de su mujer, este fenómeno, ocurría en muchos grupos de pobladores.

1.8 Familia Extendida

Está basada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primas y demás. En el domicilio donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y toma las decisiones importantes de la familia, dando además sus apellido y herencia a sus descendientes. La mujer por lo general no realiza labores fuera de la

⁹ Ibíd.

casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar, se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, como también la función de educación de los hijos. Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos. Se practica la monogamia, es decir, el hombre tiene sólo una esposa, particularmente en la cultura cristiana occidental.

1.9 Familia Nuclear

También llamada conyugal, esta compuesta por padre, madre e hijos. Los lazos familiares están dados por sangre, por afinidad y por adopción. Habitualmente ambos padres trabajan fuera de I hogar. Tanto el hombre como la mujer buscan realizarse como personas integrales.

Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos, se desplazan a hogares dedicados a su cuidado. El rol educador de la familia se traspasa en parte totalmente a la escuela o colegio de los niños y la función de entregar valores, actitudes y hábitos no siempre es asumida por los padres por falta de tiempo, por escasez de recursos económicos, por ignorancia y por apatía, siendo los niños y jóvenes en muchos casos, influenciados valóricamente por los amigos y profesores.

1.10 La familia prehispánica y colonial en México

1.10.1 La Familia Maya

Reviste especial importancia en cuanto a institución fundamental.

Existía una gran libertad sexual para los jóvenes, tanto hombres como mujeres. Eran tradicionales las visitas, por parte de las jóvenes, a las casas de guerreros solteros, y mantener relaciones sexuales sin compromiso alguno.

La llegada al matrimonio monogámico daba por terminado el período de libertad sexual.

La familia de la mujer recibía una dote. En caso de que el hombre no dispusiera de bienes, éste prestaba servicios a los padres políticos durante algunos años.

Las mujeres en esta cultura tenían actividades tales como las técnicas del hilado, el tinte y el tejido que consiguieron un elevado grado de perfección, de igual manera los mayas domesticaron el pavo, pero carecían de animales de tiro o vehículos con ruedas.

Fabricaban finos objetos de cerámica, que difícilmente se han superado en el Nuevo Mundo. Como unidad de cambio se utilizaban las semillas de cacao y las campanillas de cobre, material que se empleaba también para trabajos ornamentales, al igual que el oro, la plata, el jade, las conchas de mar y las plumas de colores. Sin embargo, desconocían las herramientas metálicas.

Al igual que en otros pueblos mesoamericanos, el día de nacimiento condicionaba la vida de una persona y determinaba los dioses que le eran favorables. Cuando aún se era pequeño por razones estéticas, se ataban durante algunos días dos tablas planas a la cabeza de los niños, una detrás y la otra en la frente. Una vez retiradas las tablas, la cabeza quedaba aplanada para siempre. En el seno de la familia se desarrollaba la educación de los hijos, hasta que pudieran desempeñarse en la agricultura que fue la principal ocupación de los mayas.

Los pueblos maya formaban una sociedad muy jerarquizada. Estaban gobernados por una autoridad política, el halach vinic, cuya dignidad era hereditaria por línea masculina. Éste delegaba la autoridad sobre las comunidades de poblados a jefes locales o bataboob, que cumplían funciones civiles, militares y religiosas.

Un día en la vida de una familia maya se iniciaba alrededor de las cuatro de la mañana. Todos se dirigían temprano al campo y la primera tarea consistía en cortar los árboles con un bat, o sea un hacha de piedra. Los troncos eran arrastrados mediante lianas y se utilizaban para construir una cerca y evitar con ello que los venados y tapires se comieran las plantas jóvenes. Otros jóvenes con una vara gruesa endurecida al fuego, volteaban el suelo y se araba. Todos trabajaban en esto, tanto las mujeres como los hombres. Entonces se reunía toda la gente para ayudar a sembrar el maíz de todos. Nadie salía del bosque hasta que todos los campos de maíz estuvieran sembrados. Cuando el maíz

crecía hasta la altura de la rodilla, se sembraba fríjol cerca de cada caña de maíz, para enriquecer el suelo. Mientras la familia trabajaba, los niños amarrados en sus cunas eran colocados a la sombra de los árboles cercanos.

La jornada laboral concluía como a las siete de la tarde. Los adultos regresaban con cargas de hasta cuarenta kilos y los jóvenes doce. Generalmente, luego de un largo día de trabajo, la familia se reunía en la casa. Primero comían los hombres a solas y después las mujeres, predominando una alimentación basada en tortillas de maíz y frijoles negros. Como a las ocho o nueve de la noche la familia se acostaba a dormir, todos en una misma habitación.

Como a los veinte años en los hombres y a los diecisiete en las mujeres, los jóvenes se podían casar y formar su propio hogar. La casa era construida de palos y barro con una techumbre de hojas de palmas; estaba colocada sobre una plataforma rectangular que permitía un buen drenaje y ventilación. El tamaño era de aproximadamente 20 metros cuadrados, donde vivían hasta seis personas. Las sencillas casas eran ubicadas alrededor de la plaza ceremonial de los centros urbanos, algunos de los cuales albergaban a más de 50 mil habitantes.¹⁰

1.10.2 La Familia Azteca

El grupo privilegiado de jefes, guerreros y comerciantes tenían autorizada la práctica de la poligamia.

La clase agricultora se hallaba sometida en el ámbito matrimonial a la regla de la monogamia.

La educación se impartía en establecimientos para cada estrato social. Las niñas eran educadas por sus madres en las labores del hogar y la religión. La sociedad mexica era claramente patriarcal, la mujer debía ser dócil con el marido ya que para ello había sido educada por sus padres.

¹⁰ López Reyes, Alfonso, "<u>Historia Universal</u>", Ed, CECSA, México, 1997, Pág., 33.

Los hombres podrían tener varias mujeres pero debían darles sustento y atención, sólo una mujer era considerada esposa legítima y las otras eran aceptadas con respeto como concubinas oficiales. La sociedad mexica giraba en torno a una estructura social rígida donde se estipulaban las virtudes y defectos permitidos a las mujeres de acuerdo con cada estrato social.

La Formación del Matrimonio:

En la sociedad Azteca la formación de la Familia estaba formada primero por el matrimonio en el cual el Varón solo podía tener una esposa, que era la legítima y era llamada Cihuatlantli, con quien se casaba con todo el ritual correspondiente, pero podía tener tantas Concubinas como pudiera sostener, esto quiere decir que tantas como pudiera mantener; pero con estas no se

realizaba el ritual matrimonial. Se dice que Moctezuma II tenía 150 Concubinas, lo que producía que los Señores y altos Jefes tuvieran muchas concubinas y cuando un indio común se quería casar, apenas encontraba mujer, había poco de donde escoger. La edad ordinaria para contraer matrimonio era entre los 20 y los 22 años más o menos, no podía casarse padres con hijos, ni padrastros y entenados, ni hermanos entre sí. Para casarse el joven necesitaba el permiso de sus maestros del Calmecac o del Telpochcalli, esto se obtenía cuando los padres ofrecían un Banquete de acuerdo a sus recursos. Mas tarde, los padres del novio se dirigían a los padres de la novia a través de unas Ancianas, quienes llevaban la petición. Era la costumbre que la primera vez se negara la petición, y más tarde se contestaba con la aceptación o la negativa formal. Pero entre los Plebeyos se hacia mas frecuente la unión libre, y después de tener los recursos adecuados; se efectuaba la ceremonia.

La sociedad comprendía la familia, el clan totémico llamado calpulli, la Hermandad formada por calpullis y el Barrio formado por las hermandades. En Tenochtitlán había cuatro barrios que, en conjunto, formaban la tribu azteca. A su vez se distribuía en los siguientes estratos: los sumos sacerdotes y los altos jefes militares formaban la aristocracia de este pueblo que hacia la guerra para conseguir prisioneros y sacrificarlos a sus dioses.

A las mujeres se les exhortaba a que fueran discretas y recatadas en sus modales y en el vestir y se les enseñaban todas las modalidades de los quehaceres domésticos que, además de moler y preparar los alimentos, consistían en descarozar el algodón, hilar, tejer y confeccionar la ropa de la familia.

A los hombres se les inculcaba la vocación guerrera. Desde pequeños se les formaba para que fueran fuertes, de modo que los bañaban con agua fría, los abrigaban con ropa ligera y dormían en el suelo.

Se procuraba fortalecer el carácter de los niños mediante castigos severos y el fomento de los valores primordiales como amor a la verdad, la justicia y el deber, respeto a los padres y a los ancianos, rechazo a la mentira y al libertinaje, misericordia con los pobres y los desvalidos. Los jóvenes aprendían música, bailes y cantos, además de religión, historia, matemáticas, interpretación de los códices, artes marciales, escritura y conocimiento del calendario, entre otras disciplinas.¹¹

1.10.3 La Familia en la Conquista

La mujer indígena estuvo presente desde el inicio de la conquista, entre los primeros regalos que hizo Moctezuma a Cortes estaba un lote de esclavas para su regocijo, así la mujer era un objeto de regalo y placer en ambos mundos.

La mujer participaba en este proceso como parte del mismo. El indio perdió para el sistema dominante las diferencias y matices propios de una cultura múltiple al ser homogeneizado en la categoría de vencido y subordinado.

La malinche destaca como símbolo de proceso de mestizaje que implica una neta subordinación ya que retrata la jerarquía y la sumisión a un jefe por partida doble por conquista y en razón de sexo.

Las respuestas a ¿Cuál fue el papel femenino durante la conquista? ¿Cómo vivió la mujer común y corriente? ¿Cómo afectó su vida practica, sus hábitos

_

¹¹ Navas, Macedonio, <u>"Historia Universal"</u>, Ed, Herrero. México, 2001 Pág. 68.

cotidianos y el sentido de su propia vida durante el virreinato? Están condicionadas al estrato social a que se perteneciera, pero no cabe duda sobre una nota en común que es la situación de las indígenas, criollas, religiosas, civiles, urbanas y rurales esta situación de género definida por un carácter eminentemente patriarcal.

1.10. 4 La Familia en la Colonia

La organización social de los diferentes grupos indígenas se basa en la familia. Algunas sociedades indígenas conceden gran importancia a la cooperación económica entre marido y mujer, y otras a la que se origina entre hermanos y hermanas.

En México a los grupos locales de tipo clan se le solía conceder un poder limitado. Los lazos conyugales no pueden ser disueltos por deseos de cualquiera de las partes, sólo el hombre podía repudiar a su mujer. Se le otorgaba el derecho de infidelidad sancionada, derecho que se ejerce cada vez más a medida que progresa la evolución social.

Si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas es castigada rigurosamente más que en ninguna época anterior.

La poligamia es prohibida terminantemente por las autoridades eclesiásticas.

El sistema del virreinato conservó el sistema de privilegio masculino heredado de sus dos nutrientes, ambos se centran en el papel de la mujer en el matrimonio y en la maternidad. Pero el hecho dista del derecho y así tenemos que según los decretos reales el español y el indio eran teóricamente iguales, y sucedía algo similar con las mujeres que se consideraban iguales al varón de su raza; pero como en todas las sociedades una cosa es el ser y otra el deber ser.

La mujer española casada tenía la categoría de menor de edad, y aunque podía heredar propiedades, títulos y negocios sus derechos quedaban subordinados al marido quien era el administrador de los bienes. Era el estado de viudez el que le permitía a la mujer la plena capacidad de ejercicio pues

hasta entonces podía administrar sus bienes y tenía el derecho de ejercer la patria potestad sobre sus hijos menores.

Si bien también el indígena era considerado menor de edad ya que era un ser humano en potencia sujeto a la protección del cristiano, el indio era tratado como un esclavo por naturaleza. En este marco la mujer indígena tenía igualdad legal respecto al varón, pero en la práctica estaba oprimida por partida triple:

- 1) Sexo
- 2) Raza
- 3) Clase

Su trabajo era de tipo exclusivamente doméstico, que incluía las faenas pesadas del campo y la artesanía, pero también era colocada en el servicio de las casas de españoles.

El concubinato de españoles con mujeres indígenas convivía con el matrimonio legal. Rosario Castellanos dice que la concubina india fue tratada como un animal doméstico que se desechaba y en cuanto a los bastardos nacidos de ella eran criados como siervos de la casa grande, vagando entre las poblaciones de indios y españoles, por lo que el término mestizo se identificó con el de ilegítimo. ¹²

El sector femenino mestizo de la población tuvo distintas funciones y trabajos en gran medida determinados por la región que habitaba y el lugar que ocupaba su familia en la producción. En las ciudades y pueblos realizaba servicios, vendía alimentos y cubría las faenas de criadas en las amplias casas de los españoles. En el campo las labores domésticas y agrarias.

En cambio las negras y los negros se consideraban infames de sangre y su status de esclavos se transmitía por vía materna, y eran colocados en los trabajos más ingratos y peligrosos.

¹² lbíd.

La mujeres de la época colonial tenía una parte activa en su sociedad, las de estratos menos privilegiados cumplía labores tradicionales, que en el campo incluía la elaboración de textiles, cerámica y las actividades agrícolas y se seguían vistiendo como antaño. La de las ciudades y pueblos vendían en los tianguis o mercados diversas mercancías y podían cumplir servicios sociales como de surtir el agua, se acomodaban entre la servidumbre de los sectores acomodados de la población.

Las mujeres que recibían educación eran las criollas. Sin embargo, se consideraba a la mujer encargada de su casa y aún la de más status no necesitaba de mayores conocimientos su función era producir una abundante prole y para cumplir es cometido bastaba un buen funcionamiento de las hormonas, una resistencia física suficiente y mucha salud, pero no se necesitaba ni elocuencia, ni ingenio, ni memoria, ni libertad, ni capacidad para administrar ciudades, menos cualquier clase de estudios superiores.

El matrimonio se mantenía como la instancia apropiada para la mujer y la maternidad como su vocación natural; éste sería arreglado por los padres y la dote tenía un papel importante en el negocio.

El adulterio para la mujer significaba una ley dura y para el marido una ley leve. Aquellas mujeres que deseaban un nivel superior de conocimientos debían de contar con el apoyo económico para pagar un maestro particular y el permiso de un padre tolerante.

El papel de la mujer como persona o como ciudadana sigue soslayándose por el sistema dominante. Sucedía algo similar con la mujer trabajadora: había una mayor participación en la producción, pero difícilmente podían considerar al trabajo un elemento liberador. Su opresión especifica ya no lo era tanto por raza cuánto por clase y sexo y la sufría en un contexto de conflicto manifiestos de circulación de ideas políticas y coyunturas favorables para la emancipación del país para el tránsito de Nueva España a México.

1.11 Familia Jurídica

Desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen parte de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente en los artículos; 292, 293 y 300 del Código Civil del Distrito Federal. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

Por lo tanto, y aunque se basa en los conceptos biológicos y sociológicos, en nuestro derecho el concepto jurídico de familia sólo la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descendientes del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas, el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.¹³

El Código Civil del distrito Federal, no define ni precisa el concepto de familia. Fundado en una concepción individualista. Sólo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.

¹³ Baquerios Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, <u>"Derecho de Familia y Sucesiones"</u>, Ed. Oxford, México, 2002, pág. 9.

CAPITULO II VIOLENCIA FAMILIAR

2.1 Definición de Violencia

(Del latín, violentia.) Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que un personaje ejerce sobre otra, con el objeto de que esté dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado.

Por violencia, de acuerdo con la definición del diccionario jurídico, se debe entender: "cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse" ¹

La raíz etimológica del término violencia nos remite al concepto "fuerza". Por violencia debemos entender la utilización de la fuerza física o verbal para conseguir un determinado fin en un conflicto. Violencia es obligar a forzar a una persona, en cualquier situación, a hacer algo en contra de su voluntad.

La doctrina distingue en violencia física y violencia moral. La primera se traduce en actos que, mas que viciar, hacen desaparecer la voluntad de la víctima (el ejemplo clásico, es el del sujeto a quien se le lleva de la mano para obligarlo a firmar). En este caso, no existe voluntad y el acto jurídico así producido, es inexistente. La violencia moral es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima. Es el caso de las amenazas, previstas por el artículo 1819 del Código Civil del Distrito Federal que señalan:

"Artículo 1819. Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".²

_

¹ Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Décimo quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2002.

² Agenda Civil del Distrito Federal, Ed. ISEF, Séptima edición, México. 2006

El titular de los bienes jurídicos, puede ser el propio coaccionado, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes o sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Podemos señalar que la violencia se entiende cualquier manifestación de abuso físico o psicológico que se lleva a cabo en relaciones desiguales de poder.

2.2 Definición de Violencia Familiar

Diversas Instituciones, Organismo y Códigos, definen a la violencia familiar con diferentes percepciones, por ejemplo:

El Centro de Atención a Victimas de Violencia Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, define a la violencia familiar como;

"Todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de la familia."

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fué ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, define a la violencia familiar como "toda acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico... tanto en ámbito público como en el privado" y se reconoce que la violencia familiar es una de sus formas" 3

Por otro lado, la definición que sobre violencia familia ofrece el Código Civil para el Distrito Federal en su art. 323 quater, es la siguiente:

"por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, a sí como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o

_

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará). Firmado por México el día 4 de junio de 1995.

ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones".4

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, ecuación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal la define de la siguiente forma:

Artículo 200. "Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín, hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia" ⁵

Para los efectos de este Artículo, citado con anterioridad, se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe,

⁴ Ibíd.

⁵ Agenda Penal del Distrito Federal, Ed. ISEF, Décima sexta edición, México, 2007.

deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato⁶.

En la doctrina, el fenómeno de la violencia familiar se ha explicado como aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios miembros de la familia."

Analizando las definiciones que al respecto se han señalado, se puede afirmar que la violencia familiar "es el uso de la fuerza física o moral y la omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o los dos, independientemente de que pueda ocasionar o no lesiones, con la condición de que el agresor y el receptor de la violencia vivan o no en el mismo domicilio y exista entre ellos una relación de parentesco, consanguíneo, afinidad o civil."

Otra definición de violencia familiar puede ser aquella que señala como:

⁷ Pérez Contreras, Maria Montserrat, "<u>Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer</u>", Ed. Porrúa, México, 2001.

.

⁶ Agenda Penal del Distrito Federal, Ed. ISEF, Décima sexta edición, México. 2007.

"toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma."

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que los aspectos definitorios de la violencia familiar se producen en el ámbito doméstico y privado, y son equiparables a modelos de conducta y de comunicación propia de una relación asimétrica de dominación y en ello el agresor tiene una relación de afectividad o cercanía con la víctima.

2.3 Diferencia entre Violencia Familiar e Intrafamiliar

El concepto de violencia familiar, debe de ser entendido de manera diferente a la Violencia Intrafamiliar

Violencia familiar: se puede afirmar que la violencia familiar "es el uso de la fuerza física o moral y la omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o las dos, independientemente de que pueda ocasionar o no lesiones, con la condición de que el agresor y el receptor de la violencia vivan o no en el mismo domicilio y exista entre ellos una relación de parentesco, consanguíneo, afinidad o civil."

La violencia Intrafamiliar, delimitaba el lugar de la conducta de la familia, ya que se interpretaba como que la conducta que tenia que suceder dentro del domicilio conyugal, entonces ante los grandes problemas de cómo comprobar la reiteración o la ciclicidad de la conducta, se venia un problema mayor el que aparte de todo tenia que ser en el hogar de la familia sino era así no podía existir dicha conducta.

_

⁸ Definición aprobada en el I congreso de Organizaciones Familiares, celebrado en Madrid España, en 1987.

⁹ Pérez Contreras María Montserrat, <u>"Derecho de los Padres y de los Hijos"</u>, Nuestros Derechos Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2001.

"El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a: aquella forma de interacción, que enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasiona daño físico y psicológico a otro miembro de la relación... Cuando hablamos de violencia familiar nos referimos... a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo familiar". ¹⁰

2.4 Tipos de Violencia

Se pueden definir múltiples formas de violencia contra la mujer, señalando en este sentido las siguientes:¹¹

2.4.1 Violencia Emocional

Es todo acto que realiza una persona contra otra para humillarla y controlarla. Esto se puede producir mediante intimidación, amenazas, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, vigilancia, persecución o aislamiento. Se produce por ejemplo: cuando se prohíbe salir de casa, trabajar o estudiar, no permite tener amigos (as) o visitar familiares, se amenaza con quitar a los hijos (as), cuando se pone sobrenombres descalificadores, cuando se vive con amenazas de herir o atacar seres queridos, etc.

2.4.2 Violencia Física

La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejercita en forma de golpes, cortaduras, quemaduras, patadas, pellizcos lanzamiento de objetos, empujones, cachetadas, rasguños y cualquier otra conducta que atente contra la integridad física ya sea que produzca marcas o no en el cuerpo.

2.4.3 Violencia Verbal.

¹⁰ Carrillo, M. Juan, <u>"La violencia Familiar y su actuación ante el Ministerio Público"</u>, Ed. Carrillo Hermanos, Guadalajara, 2005.

¹¹ Ibíd.

Esta forma de violencia es una de las manifestaciones de la violencia emocional. Se da cuando una persona insulta ofende o le dice cosas mortificantes a otra. Por ejemplo, cuando entre cónyuges o concubinos, ya sea en privado o en público, se agraden con esta frases; "estas loca", "no sirves para nada", "eres una inútil", etc., en cualquier forma verbal que se denigre como seres humanos, es una violencia verbal.

2.4.4 Violencia Económica

Este tipo de violencia se puede definir como "todas las medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal".

Muchas mujeres son victimas del llamado "maltrato económico", consistente en el incumplimiento reiterado por parte de los esposos en cuanto a las obligaciones alimenticias, tanto para ellas como para sus descendientes, así como el gran desconocimiento que tienen muchas mujeres en cuanto a los estados bancarios y patrimoniales, entre otros, de la sociedad conyugal.

2.4.5 Violencia Sexual.

Es toda acción que implique el uso de la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para ser que otra persona lleve a cabo un acto sexual u otras acciones sexualizadas no deseadas. Por ejemplo: cuando una persona es obligada por otra a mantener relaciones sexuales cuando no quiere, a hacer cosas durante el acto sexual que no le gusta pero la obligan, la violación sexual, comentarios y gestos sexuales no deseados, burlas acerca del cuerpo de la pareja, agresiones sexuales con armas u objetos, etc. 12

2.4.6 Violencia Doméstica

Se entiende por violencia doméstica a cualquier situación, dentro de una relación íntima, en la cual intencionalmente se intente causar daño o controlar la conducta de una persona. Cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro.

¹² Amuchategui Requena Griselda, "Derecho Penal", Ed. Oxford, México, 2003, pág. 305.

2.4.7 Violencia Patrimonial

Es aquella que está dirigida contra bienes y pertenencias, por ejemplo: que se destruya la ropa, que escondan correspondencia o documentos personales, que no den medios económicos para comer, que vendan o destruyan los enseres domésticos, en fin que dispongan de bienes sin el consentimiento de los dueños.

Es muy común que las mujeres sometidas a violencia la sufran en varias o en todas sus manifestaciones. En todos los casos la violencia lesiona la identidad, autoestima y autodeterminación como seres humanos. El grado de violencia puede llegar a ser tan elevado que se llegue al homicidio.

2.5 Violencia Familiar en los Medios de Comunicación

Hasta hace algunos años, la violencia familiar no era considerada como un problema social, por lo tanto, no era "noticia" desde el punto de vista de los medios de comunicación, a menos que el crimen o la agresión fuera tan brutal que llamaba la atención para describirlo en las secciones rojas o de sucesos.

Desde los años 90s, los medios de comunicación están dando una mayor atención a este tipo de situaciones; sin embargo, esto no significa que el tratamiento informativo sea positivo y edificante para las mujeres y la sociedad.

El poder de la palabra es innegable y en los casos de violencia familiar las descripciones, la forma en que se da cuenta de un hecho de esta naturaleza, las entrevistas, las fotografías y cómo lo sienta, lo entienda y lo escriba un periodista o una periodista, puede ser la diferencia entre una forma más de agresión –por medio de la palabra y/o la imagen-, o de ayudar a una sociedad a entender la gravedad de una situación y la necesidad de buscar una solución.

Es importante hablar de la violencia pero hay que saber tratarla desde los medios masivos ya que este tipo de maltrato es una forma de violencia vivida y aceptada culturalmente como una forma de control sobre las mujeres adultas.

Lo más grave de ello es que es infligida por seres humanos que, se supone, quieren y cuidan a otros seres humanos; una realidad que no se trata eficientemente en las informaciones periodísticas.

La salida fácil que usa la prensa para justificar un feminicidio (asesinato de mujeres por razones ligadas a su condición de mujeres) es que el asesino actuó por celos, por amor o por emociones violentas, lo que aminora la gravedad del hecho.

Los medios de comunicación constituyen un mecanismo de socialización y reproducción de modelos, valores y comportamientos aprobados y legitimados por las sociedades. Como gentes socializadoras, los medios de comunicación compiten con la familia y la escuela, y su papel es primordial en la popularización y homogenización de modelos de la humanidad. Ellos influyen fuertemente en la formación de corrientes de opinión, de lo que puede y debe ser importante para una sociedad, y en nuestras sociedades se ha desfigurado e ignorado las necesidades y los aportes de las mujeres, por lo tanto, los medios de comunicación se alían con estos preceptos. "Mas frecuentemente, quiero pensar y entender que los medios construyen nuestra realidad social, siempre partiendo de los paradigmas filosóficos e históricos aprendidos en ese cuerpo de ideas". Por ejemplo, formamos nuestras opiniones sobre lo que está aconteciendo de acuerdo a lo que los medios nos informan.¹³

Numerosos discursos y valores sociales justifican la violencia de género contra las mujeres y esa formación ideológica no es ajena a las y los profesionales en comunicación.

Los medios de comunicación como instrumentos culturales que contribuyen a crear los valores, son gentes que refuerzan estereotipos alrededor de las mujeres y no comprenden la dinámica de la violencia familiar contra las

_

¹³ Duarte, Patricia, "<u>La Ruta Critica de la Violencia</u>", Revista Mujer Contemporánea, núm. 58, junio- agosto, México, 2003, pág. 8.

femeninas, el círculo de violencia y la violencia estructural que sufren además las mujeres afectadas por violencia en el entorno legal, familiar y social.

La razón por la cual los medios de comunicación muestran esa imagen de las mujeres se debe a que la cultura ha "construído" y determinado a las mujeres a partir del patrón masculino. Las mujeres están sujetas a una subordinación que se ve reforzada por los medios del control social y cultural.

2.6 Manipulación Parental

La idea de que un progenitor manipule a sus hijos con intención de predisponerlos contra el otro puede resultar difícil de aceptar. Sin embargo, es un fenómeno cada vez más frecuente en la ruptura matrimonial.

"La manipulación parental es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición". 14

En toda ruptura de pareja se ha de producir un conflicto. Este conflicto no tiene por qué adquirir siempre un tinte negativo. Cuando dos sujetos adultos y formales advierten que sería un error mantener su relación, la separación adquiere un carácter de liberación. En cambio, cuando por la razón que fuere, la situación se prolonga, la escala de violencia es la vía natural de liberación de la tensión acumulada. Al dolor por el fracaso y por la perdida emocional se añade el dolor por la perdida material, social y familiar. A esta suma debemos añadir el temor por los cambios y traslados que van a venir, en todo ello en una cuenta infinita que hace imprescindible la presencia de progenitores maduros y serenos ante sus hijos.

¹⁴ Aguilar, José Manuel, "Síndrome de Alienación Parental", Ed. Almuzara, España, 2005.

Ningún niño debería estar obligado a tener que elegir entre sus padres, pero como nuestro mundo es imperfecto, un niño que se ve forzado a ello, se criaría sano en tanto se le permita elaborar su construcción psicológica de las dos realidades en la que se han convertido aquello que fue uno. Si esto se lleva cabo, con la inteligencia del curioso incansable sabrá elegir lo mejor de cada uno, separar uno del otro y enriquecerse de ambos.

La primera recomendación lógica sería que el proceso de divorcio fuera lo más sencillo y rápido posible, con el objeto de que la nueva situación sea rápidamente asimilada, evitando incertidumbre siempre perniciosa. La experiencia nos demuestra que la realidad es totalmente distinta. El proceso de divorcio es un camino largo lleno de requisitos legales y desgastante.

Si en esta situación la pareja no es capaz de tomar las desiciones que gobiernen su vida, se hace necesaria la intervención del arbitraje. Es entonces cuando los profesionales como los, abogados Trabajadores Sociales y Psicólogos, entran en la vida de las parejas.

Toda intervención en sistema cerrado como es la familia, añade un elemento artificial a un objeto que nace con la intención de crear entre dos un mundo íntimo aparte. Bien sea una intervención terapéutica, bien sea una intervención judicial, implica la incorporación de una variable extraña en una ecuación que, a priori, debiera resolver por sí misma. Aunque en ocasiones resulta del todo imprescindible, hay otras situaciones en las que, aun con intervención, los procesos de separación parecieran no querer finalizar.

2.7 Propuesta para Prevenir la Violencia Familiar en el Hogar, desde el punto de vista de Trabajo Social.

La profesión de Trabajo Social es un profesional cuya función es profundizar en el conocimiento sobre las causas de los problemas que afectan las condiciones de vida de la población y promover, organizar y participar en la ejecución de acciones tendientes a la prevención y sanción de dichos problemas.

El Trabajador Social realiza su actividad profesional en múltiples y diversas áreas profesionales siendo una profesión centrada en la acción social, por la cual, detecta y reconoce las problemáticas sociales y diseña estrategias de acción e intervención de manera directa y objetiva en pro a modificar la realidad social a través de metodologías a nivel individual, grupal y comunitaria.

Es evidente la creciente necesidad de trabajadores sociales para poder atender de forma real, responsable y eficaz la prevención, tratamiento, rehabilitación, y seguimiento de los casos que a diario se atiende en las diferentes agencias del gobierno del Distrito Federal, tales como la "Violencia Familiar". Para intervenir de manera adecuada requiere de profesionales capaces de entender a la familia desde las significaciones que las mismas le otorgan a su propia experiencia; es necesario comprender el mundo del "otro" y operar desde ese

lugar y desde las condiciones materiales concretas como espacio de la vida cotidiana desde donde los sujetos familiares construyen su propio mundo de significados.

Existe la concepción de que la violencia familiar se deriva de múltiples factores, sin embargo, para entenderla y emprender acciones para su erradicación hay que observarla desde diferentes dimensiones.

Considerar el género como elemento central para la comprensión de la violencia familiar implica ubicarnos en una posición constructivista, esto implica conocer la realidad a través de la compleja red de significados que cada persona y grupo atribuye a su realidad. El constructivismo sobrepasa la inmovilidad de un modelo de cognición basada en la biología y clama, en cambio, que el desarrollo de conceptos es un proceso fluído derivado socialmente.

El sujeto construye permanentemente su realidad adjudicándole significados que son permeados con la lógica que rige la cultura, y en función de los cuales, se estructuran sus conductas. Así es como las identidades masculina y femenina han incorporado los significados atribuidos a cada una de ellas, moldeando las expresiones que se manifiestan concretamente en la vida

cotidiana de hombres y mujeres; pero sobre todo, otorgándole a la diferencia componentes simbólicos de desigualdad. Son precisamente estas construcciones sociales las que atribuyen cargas de poder diferenciales entre hombres y mujeres que, entre otras muchas consecuencias, se manifiestan en la violencia familiar.

El término violencia remite al concepto de fuerza. La violencia es siempre una forma de ejercicio de poder mediante el uso de la fuerza física, psicológica, sexual, económica o política e implica la existencia de una jerarquía real o simbólica.

La violencia es un acto de abuso de poder centrado en el aprendizaje social de que "ser hombre significa ser superior a las mujeres" y que eso les da derecho a dominarlas o controlarlas. Por ello, uno de los aspectos centrales de las acciones conjuntas se ha dirigido hacia la reconstrucción de los patrones

estereotípicos de la masculinidad y la feminidad a través de diversas estrategias, entre las cuales se cuentan las acciones reeducativas dirigidas a unos y otras.

Es fundamental que los profesionales que trabajan en el ámbito de la protección de la familia, mejoren sus habilidades para reconocer, investigar e intervenir en caso de que exista violencia familiar, y sobre todo que puedan identificar y asistir a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo.

A pesar de que la violencia familiar, es un fenómeno complejo y difícil de enfrentar, puede prevenirse; para ello, es necesario que se transmitan valores morales, culturales, sociales y cívicos, que puedan convertir al individuo en un ser útil en el medio en que se desarrolla. Estos valores deben ser transmitidos de padres a hijos y evitar que las diferencias existentes entre los miembros de la pareja se traduzcan en agresiones hacia los demás miembros de la familia.

El rol del trabajador social en apoyo a mujeres víctimas de violencia familiar es fundamental importancia. Las tareas que desempeña son múltiples y de gran valor para lograr encaminar la situación.

La tarea que en forma primaria deben concretar los trabajadores sociales es la confección de una guía de recursos con el objeto de conocer los establecimientos que, en diferentes áreas y competencia, pueden ofrecer medios e instrumentos para orientar y apoyar a las mujeres maltratadas

Para disminuir los actos agresivos es conveniente:

- Erradicar la idea de que los miembros de la familia sólo aprenden con golpes;
- Dialogar en el momento oportuno y hacer que todos los miembros de la familia comprendan cuándo están actuando mal:
- Cuando un miembro de la familia ha sido maltratado deberá exhortarlo para que denuncie los hechos y evitar que esta situación se repita.
- Conservar la calma y reflexionar antes de actuar de manera violenta.

Una eficiente intervención profesional frente a la violencia familiar requiere:

- Explicarse adecuadamente la ausencia de articulaciones entre las diversas propuestas hasta hoy generadas en los diferentes espacios, y las posibilidades reales de intervención profesional por otro.
- Mirar como se construye y se destruye la identidad profesional y que factores quebrantan en la dinámica de los mismos.
- Asumir las prácticas profesionales como espacio desde los cuales sea posible fortalecer las líneas de acción, desde donde se interviene y legitima otros nuevos que se presenten.
- Establecer mecanismos para desarrollar una cultura de la no violencia en la familia.
- Adoptar mediadas de protección, atención y prevención de la violencia hacia las mujeres, menores de edad y adultos mayores.

El problema de la violencia familiar desde el punto de vista de Trabajo Social, implica fortalecer la Intervención profesional en todos los espacios ya existentes, la investigación que realiza el trabajador social a nivel individual, se

orienta a la obtención de aquellos datos que son significativos para la comprensión y prevención a la problemática que se enfrenta.

La prevención de la violencia familiar aparece en el horizonte social e histórico de las sociedades de fines del siglo XX como una necesidad, cuya atención es impostergable y reclama la convergencia de respuestas educativas y asistenciales.

Cuando una mujer maltratada dice "basta", en sus hijos se produce un aprendizaje fundamental y ya nada es igual, el orden, valores y mandatos se conceptualizan en una decisión determínate que se reflejan a futuro.

Alternativas de solución sobre Violencia Familiar, desde el punto de vista de Trabajo Social.

- Qué la intervención de los trabajadores sociales, colaboren a disminuir la violencia familiar por medio de talleres, en conjunto, con un equipo multidisciplinario. (abogados, psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales)
- Proporcionar atención especializada en violencia familiar a través de los organismos públicos civiles y gubernamentales especializadas tendientes a brindar asistencia y procesos reeducativos que incidan en la disminución de la problemática.
- Incorporar enfoques preventivos que consideren las causas como las manifestaciones de la violencia y maltrato infantil, a partir de la integración de un cuerpo de estrategias, modelos educativos y de comunicación.
- Establecer mecanismos idóneos para la conservación e integración de los menores en sus familias, resultando de vital importancia combatir

mediante los medios a su alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la convivencia familiar.

- Implementar un programa de atención integral dirigido a los menores víctimas de la violencia y difundir entre la población en general los derechos fundamentales de los niños y las niñas y adolescentes.
- Para tratar de suprimir la violencia familiar hay que tratar de crear las condiciones necesarias y las capacidades suficientes que tenga el profesionista y así llevar a cabo eficaz y eficientemente la implantación de programas de igualdad de oportunidades
- El trabajado social tiene que brindar una asesoría individualista y dar seguimiento de caso; así mismo las asesorías deben ir complementadas junto con los otros profesionistas del equipo multidisciplinario brindada conjuntamente asesorías jurídicas, psicológicas y laborales, también se propone, eventos donde se capacite y se oriente a las mujeres maltratadas. Impartiendo educación en contra de la violencia y que estos cursos sean dirigidos a niños y niñas, padres y madres de familia.

El problema de la solución de la violencia familiar, no está únicamente en las manos de los Trabajadores Sociales, pero sí es importante tener en cuenta que la familia es un microcosmos dentro de la sociedad, y que como tal requiere de la intervención en los conflictos que surjan a su interior.

2.7.1. Intervención del Trabajador Social en la Escuela

El trabajador social escolar, desde un principio, debe establecer los límites profesionales dentro de este medio donde maestros y trabajadores sociales persiguen una función educativa, formativa y de orientación para el futuro de los niños y niñas.

Sin embargo podemos decir que la principal función del maestro es la enseñanza, y la del trabajador social escolar es el consejo, la orientación y ayuda del individuo, a fin de que pueda vencer obstáculos que se interponen en su normal evolución educativa del niño o de la niña.

La tarea primordial del trabajador social escolar consiste en coordinar los esfuerzos y actividades de cuatro elementos predominantes: el director, el maestro, el niño y los padres.

Relación con el director. Un entendimiento satisfactorio entre el trabajador social y el director de la escuela se basará en la comprensión y aceptación de las funciones profesionales de cada uno¹⁵. El papel del director es, a menudo, autoritario por necesidad, y puede provocar resentimientos en los padres o parientes del niño o de la niña, cuando éstos encuentran difícil el exponerle sus preocupaciones por algún problema por ejemplo: - La situación parental de la familia, es decir, la relación que los padres en conflicto establecen con sus hijos; muchas veces son los padres quienes de manera directa impiden el pleno ejercicio de los derechos de sus hijos, pues se encuentran tan ocupados en sus problemas personales, normalmente con el otro cónvuge o concubina o concubino, librando una lucha terrible, como en el supuesto del divorcio, midiendo el poder de uno sobre otro, que lo que menos les importa son sus hijos o hijas. Nos encontramos ante la presencia de verdaderas pasiones humanas, que no se percatan que en lo ríspido de la pelea, existen personas que dependen de ellos física y emocionalmente, que sólo surjan en ese violento escenario para perjudicar al otro, es decir, utilizan a los hijos como escudo o armas para atacar o defenderse de sus mutuas acusaciones. - El trabajador social escolar puede contribuir a eliminar o atenuar los conflictos emocionales de sus padres, al darles oportunidad de hablar de sus problemas. Esto puede ser el comienzo de una relación armónica, feliz, entre el trabajador social escolar y los padres, evitando situaciones difíciles para el director de la escuela.

_

¹⁵ C. Castellanos Marie, "Manual de Trabajo Social", Ed. La Prensa Médica, México. 1984.

A menudo, uno de los servicios de más valor que puede realizar el trabajador social escolar es el de constituirse en un elemento accesible a ambos, el director y los familiares del alumno. El trabajador social escolar es el puente entre ambos. Ni uno no otros tienen problemas personales con él y, por tanto, esta es una posición privilegiada para poder escuchar a ambos, aunque exigen un gran tacto para actuar. En algunas ocasiones, su papel como intermediario se extiende también a los maestros y alumnos.

2.7.2. Derechos del menor de Convivir con sus Padres

Nos referimos a este derecho de tener relaciones con sus padres y demás parientes (abuelos paternos y maternos tíos y primos), para un sano e integral desarrollo de las niñas y los niños. Lo encontramos regulado en el artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior. Así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial"¹⁶.

Todos los niños y niñas en el Distrito Federal tienen derecho a establecer y tener relaciones con sus padres y demás parientes (abuelos, tíos primos etc.), aunque sus padres se encuentren separados. El derecho de convivencia que este precepto establece no puede ser restringido, salvo que exista peligro para la niña o niño, lo cual debe ser debidamente probado ante el juez de los familiar, de lo contrario, no se pueden impedir las relaciones entre toda la parentela con el o la infante. Este derecho en especial, permite al niño o niña ir

¹⁶ Agenda Civil del Distrito Federal, Ed. ISEF, Séptima edición, 2006, artículo 417.

identificando a su grupo familiar, a tener un sentido de pertenencia a éste, lo que le permite ir adquiriendo una identidad propia y autónoma, lo que repercute para su desarrollo tanto físico como emocional.

2.7.3. Patria Potestad

Sin duda, la patria potestad es una de las instituciones jurídicas que se han transformado de manera incesante. Tan sólo durante el año del 2000, la autoridad del padre se extendió a la madre, para de ahí convertirse en un régimen protector de los hijos menores. Estos cambios han sido consecuencia de diversos factores entre los que destacan, por una parte, el proceso de integración de la mujer en la vida económica y política, y por otra parte, el desenvolvimiento de las instituciones y órganos para la atención de la infancia, lo cual ha venido a revertir la orientación patriarcal que tuvo la patria potestad en su origen.

Asistimos a una época de cambios vertiginosos en todos los órdenes. En el ámbito familiar, presenciamos el tránsito de familias extensas a nucleares, somos testigos de la degradación del núcleo social en un país de muchos modos dolido. El número de divorcios y separaciones es cada vez mayor, y más numerosos los hogares con jefas de familia, lo cual tiende a acentuarse con el empleo indiscriminado de las nuevas tecnologías reproductivas. Por otra parte, la migración y el desplazamiento constante de los padres, consecuencia de la falta de recursos económicos, trae consigo el abandono del hogar y de los hijos a su cuidado. Son muchos los niños y niñas, que viven en esta situación, y más aún los que carecen de los satisfactores elementales para su subsistencia. La problemática de los menores tiene diversas causas y múltiples efectos. Frente a esta realidad, la patria potestad permanece anclada en un individualismo cuya visión del mundo no corresponde a la hoy vivimos.

Determinar el alcance de la patria potestad, supone delimitar su contenido con base en el texto y contexto de la ley. Se piensa, entonces, en un problema de límites, especialmente con referencia al ordenamiento local.

Desde esta óptica, la tarea de fijar los alcances, consiste esencialmente en dibujar el contorno dentro del cual el titular de la patria potestad puede válidamente ejercer su función, lo cual supone, por un lado, precisar las suma de derechos y obligaciones que aquéllos tienen a su cargo, y, por otro, acotar su eficiencia con base en la misma ley o en otros textos de mayor jerarquía normativa, como los tratados internacionales o la Constitución Política Mexicana.

La ley señala con precisión cuáles son los derechos- deberes a cargo de los padres (artículos 416, 417 y 418 del Código Civil para el Distrito Federal)¹⁷, empero, no los define. Esto, lejos de ser una insuficiencia, es indicativo de que no ha sido la intención del legislador diseccionarlos, sino que los ha dejado intencionalmente abiertos para que sean los padres o quien en su caso ejerzan la patria potestad quienes fijen, en el ejercicio cotidiano de su función, su contenido y alcance, con lo cual se reconoce un ámbito de autonomía privada que se traduce en un poder de elección o decisión sobre el modo o la forma en que han de dar cumplida realización a los deberes que la ley les impone. En caso de controversia corresponderá hacer la calificación al juez de lo familiar conforme a su prudente arbitrio. Sólo en este último sentido tiene cabida hablar del alcance de los derechos- deberes que conforman la patria potestad.

Desde el punto de vista extrínseco, la limitación más importante al ejercicio de la patria potestad es el interés superior del niño o de la niña, sobre todo cuando los padres están separados. Para evitar injusticias e inmunizar al "interés superior del niño o niña" del relativismo moral en que pudiesen incurrir los jueces de lo familiar, es preciso dotar a dicha noción de una base científica que haga posible su prueba judicial y la unidad de criterios; en ese sentido, ha de concebirse, por lo que hace a la persona del menor, como todo aquello que contribuye a mejorar o evitar un perjuicio a su esfera psicológica o biopsicosocial, teniendo en cuenta su estado de desarrollo físico e intelectual. Tratándose del patrimonio del menor, el interés superior podría enunciarse

¹⁷ Agenda Civil del Distrito Federal, Ed. ISEF, Séptima edición, 2006, artículos 416, 417 y 418.

diciendo que todo lo que incrementa o preserva el valor pecuniario de los bienes que le pertenecen, según los fines a los que están destinados.

Una restricción ideológica al régimen de la patria potestad, es la que emana de su herencia individualista y que limita su ejercicio judicial y extrajudicial a los términos de una relación jurídica entre padres e hijos, y sólo a falta de primeros, los abuelos. Si la razón de ser, de la patria potestad, es en la actualidad el desarrollo integral de los hijos menores, lo conducente es replantear el modelo vigente con la finalidad de garantizar a éstos el proveimiento de los recursos necesarios para su subsistencia, incorporando como coadyuvantes de los padres a otros miembros de la familia , como pudieran ser los abuelos o los hermanos mayores de edad, a quienes, incluso, se les podría reconocer un interés propio y legítimo frente a la relación paterno filial.

CAPITULO III

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU MARCO JURÍDICO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 Preámbulo - Marco Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantías para todas las personas que se encuentren en el territorio, sin distinción de sexo, religión, raza, opinión política, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia.

De hecho, en antelación a la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, ocurrida en México en 1975, la igualdad del hombre y la mujer ante la ley se hizo explícita en el artículo 4º constitucional de 1917. A pesar de ello, la desigualdad de oportunidades para mujeres sigue vigente.

La violencia contra las mujeres, recientemente conceptualizado como violencia de genero, ha sido definida como "todo acto de violencia que tenga o puede tener como recuerdo de un daño o sufrimiento físico, sexual, económico, etc., para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como la privada". (ONU, 1993)

Los ejemplos de violencia hacia las mujeres pasan desde una atención inadecuada en centros hospitalarios hasta llegar a eventos de tortura y ejecución. Pero el tipo de violencia más común contra las mujeres es aquel que ocurre en sus propios hogares y que es llevada a cabo por sus seres más cercanos, fundamentalmente su pareja; la violencia familiar.

Es por ello, que a partir de la década de los 70 y con especial interés en los últimos años, el tema de la violencia contra las mujeres y su expresión en el ámbito doméstico, ha sido incorporada en convenciones y conferencias internacionales, en los cuales ha tenido una destacada participación nuestro país, tanto a través de representaciones gubernamentales como de organizaciones sociales de mujeres.

Los documentos específicos más importantes en esta materia ha nivel internacional son:

- La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en la Ciudad de México, en 1975.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ,1979.
- La Conferencia Mundial del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague, Dinamarca en 1980
- La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de Naciones Unidas - Igualdad, Desarrollo y Paz- celebrada en Nairobi, en 1990
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, en 1994
- La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing,
 China en 1995. ¹

A partir de estas conferencias se definieron acciones para que la mujer fuera integrada, en igualdad de condiciones y derechos, en los procesos de desarrollo económico así como para promover la no violencia hacia las mujeres.

Sin embargo, el documento internacional de protección a los derechos de las mujeres más importante es La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la ONU en 1979, firmada por México en 1980 y ratificada en 1981. Los Estados partes de la convención se obligan a legislar, impulsar políticas públicas y acciones afirmativas para erradicar los patrones estereotipados de comportamiento prevalecientes y que permiten la supremacía de un sexo sobre el otro, así como a sancionar cualquier tipo de trato diferenciado, excluyente o discriminatorio, incluyendo la violencia de género.

_

¹ Compendio de Derecho Humanos, Ed. Porrúa. México. 1995.

En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres (órgano creado para la verificación del cumplimiento de la Convención) incluyó formalmente la violencia de género en la Recomendación General No. 19, la cual trata exclusivamente de la violencia contra las mujeres y las medidas que deben tomarse para eliminarla. En 1998 se recomendó a nuestro país incluir legislación sobre violencia familiar en todo el territorio nacional, aumentar las sanciones contra los perpetradores del delito de violencia familiar, establecer programas de apoyo a las mujeres víctimas de violencia familiar y sexual, así como vigilar que se otorgue la reparación del daño.

En tanto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil), es el único instrumento regional cuyo único propósito es detener y remediar la violencia de género. En su artículo 7°, la Convención enumera una lista específica de obligaciones de los Estados con respecto a la prevención y atención de los actos de violencia contra la mujer.

Como miembro de la Organización de los Estados Americanos, México suscribió y ratificó esta Convención que exhorta a los países a crear o modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluida, la violencia familiar.

Al ratificar México esta Convención, se elevó a rango de Ley por lo que resulta fundamental para orientar las acciones de las instituciones públicas y de la sociedad para abatir la violencia.

En apego a las disposiciones de los instrumentos internacionales y gracias a las movilizaciones de importantes grupos sociales, en específico el movimiento de mujeres, en 1990 y 1994 se realizaron las primeras reformas al Código Penal para plasmar modificaciones a la norma penal, al agravarse las penas para los delitos sexuales.

Asimismo, se modificó el Código Civil para incluir como causal de divorcio necesario la violencia familiar y limitar la patria potestad en caso de violencia familiar.

Posteriormente, en 1997, el Poder Ejecutivo Federal propuso nuevas modificaciones al Código Penal, al tipificar la violencia familiar como delito.

En el caso de aquella que encuentra, entre sus víctimas, a las niñas y niños, y a las personas con discapacidad física o mental o bien que no pueden resistir alguna agresión, se trata de delitos que deben ser perseguidos de oficio por la Procuraduría General de Justicia.

La legislación vigente en el distrito Federal regula la Violencia Familiar en seis instrumentos:

- La Ley de asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito
 Federal;
- 2.- El Reglamento de la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar para el distrito Federal;
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal;
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal; y
- 6.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

3.2 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

En abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que impulso el establecimiento de un Consejo, dos Unidades de Atención y un albergue para atender a las víctimas. Se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

La Ley fue reformada en junio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar,

ampliando así su marco de acción, al incluir relaciones de hecho, y relaciones interpersonales pasadas o presentes, sin limitar a aquellas que vivan bajo el mismo techo.

En 2001, en su última reforma, el artículo 3°, estipulaba que: para los efectos de esta Ley se entiende por:²

- I.- Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;
- II.- Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y
- III.- Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:
- a) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;
- b) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los

_

² Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2001.

términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Con estas reformas del 2001, de acuerdo con la exposición de motivos, se pretendió definir de modo más preciso a la violencia familiar para que comprendiera todas sus formas, así como eliminar de la figura el requisito innecesario del resultado material y los de reiteración y ciclicidad.

Esta Ley es de carácter administrativo, más no punitiva, y su función, como los dice su nombre, es establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar

3.3 Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar del Distrito Federal.

Los artículos más sobresalientes sobre violencia familiar de este reglamento son los siguientes:

Capítulo Segundo

De las Unidades

Artículo 5o.- La asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las Unidades (áreas especializadas).

Artículo 60.- Las Unidades contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho, de acuerdo con los recursos asignados en las disposiciones presupuestales a las respectivas delegaciones. Asimismo se auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley.

Artículo 7o.- El personal de las Unidades que proporcione la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y el que lleve a cabo los procedimientos de conciliación y amigable composición deberá:

I. Acreditar la preparación a que se refiere el artículo anterior, así como contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar;

II. Reunir el perfil psicológico adecuado, y

III. Participar en cursos de capacitación y de actualización permanentes.

Capítulo Cuarto

De la Asistencia

Artículo 15.- La atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar en las Unidades, se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de la violencia intrafamiliar podrán recibir apoyo terapéutico en las Unidades, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto.

Artículo 16.- En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los

receptores de la violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 17.- La asistencia jurídica que se proporcione, protegerá los derechos de los receptores de la violencia intrafamiliar, su integridad física y psicoemocional, aún en los procedimientos de conciliación y amigable composición.

Capítulo Quinto

De la Prevención

Artículo 18.- La prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen, así como en los potenciales generadores y posibles receptores.

Artículo 19.- La Secretaría llevará a cabo cursos de capacitación permanente para el personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en sus hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos.

Artículo 20.- La Secretaría designará al personal médico y trabajadores sociales de cada uno de los hospitales a que se refiere el artículo anterior para que lleven a cabo las visitas domiciliarias de carácter preventivo que se consideren necesarias, con el fin de evitar la violencia intrafamiliar.

Artículo 21.- En las áreas de urgencias de los hospitales generales, maternoinfantiles y pediátricos dependientes de la Secretaría, se deberá brindar atención especializada a receptores de violencia intrafamiliar.

Artículo 22.- La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudios de las instituciones públicas y privadas de enseñanza, desde el nivel básico hasta el superior.

Asimismo, promoverá la realización de campañas y foros informativos de sensibilización, asesoría y capacitación en la materia.

3.4 Código Penal para el Distrito Federal

En las reformas llevadas a cabo el 22 de julio del 2005, al Código Penal del Distrito Federal, se modifico los artículos relacionados con la violencia familiar, que fundamentalmente establece los medios y la competencia que requieren los órganos de impartición de justicia para intervenir, atender y tomar las medidas de protección necesaria en los casos de violencia familiar; tipificando la violencia familiar considerando todas las formas en que se manifiesta, sancionando los delitos de lesiones y los delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo, psicosexual de sus integrantes principalmente las mujeres.

Los artículos modificados son los siguientes:

TITULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200. Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto,

arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querella.

Artículo 202. El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.³

La violencia familiar ha existido siempre pero hasta hace aproximadamente unos años es considerada como un delito.

Se considera proteger la armonía familiar, la paz y la tranquilidad de los hogares y se identificaron diversas problemáticas dentro del ámbito de que se conoce como hogar, no sólo las mujeres eran maltratadas, sino también los hijos; también se detectó que algunos hombres que son los menos, también sufren de violencia familiar.

Con el reconocimiento de que la violencia ejercida por algún miembro de la familia hacia otro miembro de la misma, se saca a luz pública un problema que se etiquetaba de privado y que hoy ubicamos no solamente público, sino de seguridad pública, de salud pública y de Derechos Humanos.

3.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal cubre un amplio campo de de la conducta humana, procurando resolver los problemas familiares de violencia para establecer la armonía que el Derecho debe promover, especialmente en el matrimonio y la familia.

Sus artículos sobre violencia familiar señalan lo siguiente:

Artículo 115.- "Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes

³ lbíd.

correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo señalan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código".4

Artículo 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Artículo 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 121.- En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

3.6 Código Civil para el Distrito Federal

En el Código Civil del Distrito Federal, no se establece una sanción de prisión o multa, sino el objetivo principal es, el establecer en qué condiciones la parte afectada puede argumentar para el divorcio o la pérdida de la patria potestad, principalmente, la causal de violencia familiar, y con ello proteger a los integrantes de la familia, fundamentalmente a la mujer y los niños, que son quienes más la sufren.

Los artículos sobre violencia familiar contemplados en el CCDF, son los siguientes:

CAPITULO III De la Violencia Familiar

_

⁴ lbíd.

Artículo 323 Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. a tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quáter.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323 Sextus.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Las medidas señaladas en este artículo son las siguientes:

Fracción. VII: En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas

en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

3.7 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señala lo siguiente referente sobre violencia familiar:

CAPITULO III

Separación de personas como Acto Prejudicial

Artículo 208.- El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

Artículo 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las

medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

3.8 Análisis jurídico de los diferentes Códigos y Leyes, en relación al tema Propuesto.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la cual es de carácter administrativo y tiene como función establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar.

En un intento por rescatar la protección de los derechos, individuales y darle especificidad al fenómeno de la violencia familiar, aunque por sus propias características, derivadas de la materia que regula y de las limitadas facultades del órgano que emitió, sus alcances son muy restringidos.

En el artículo 1°, se señala, como objeto de la ley, "sentar las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal". ⁵ El énfasis está puesto en la prevención; sin embargo, en la propia ley se establecen procedimientos, sanciones y recursos de impugnación, lo que rebasa el contenido de carácter exclusivamente preventivo. La definición puede derivar de la materia que se regula, la asistencia social, que comúnmente no es asociada con la coerción.

No se habla de agresores y víctimas sino de generadores y receptores de la violencia intrafamiliar, lo que parece casi un eufemismo, que introduce cierta ambigüedad en la relación violenta, como si la "generación" y la recepción" fueran dos actos distintos o inconexos. Para efectos de la ley, la familia comprende a las personas unidas por parentesco consanguíneo (sin limitación de grado), por afinidad, civil, o que estén unidas en matrimonio o concubinato, se incluyen además las uniones de hecho que conviven bajo un mismo techo en forma permanente y solidaria.

La violencia se define como el "acto recurrente e intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a otra persona". El problema de las definiciones tan amplias, que pueden ser muy

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2001, artículo 1°.

ilustrativas, es que al trasladar el precepto a cada caso concreto, es decir, aplicar la ley, la conducta debe ajustarse de manera precisa a la definición. Evaluar la intención, como la ley excluye la prueba confesional, implica una dificultad adicional.

Al desglosar la definición en maltrato físico, psicoemocional y sexual, se insiste en que los actos u omisiones respectivas deben ser "repetitivos", "reiterados" y "encaminados al sometimiento y control".

La ley señala dos procedimientos de conciliación y amigable composición o arbitraje, ambos ante las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), que dependen de las delegaciones políticas del Distrito Federal. Éste es un aspecto muy frágil de la ley, porque el procedimiento es administrativo y no judicial. Esto significa que sólo puede aplicarse a las personas que voluntariamente se someten a él, pero que no pueden imponerse.

La primera opción es conciliar. Al efecto, el artículo 20 señala que "el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto y ofreciéndoles toda clase de alternativas". Si hay conciliación se celebra un convenio. Sería más afortunado que la ley especificara que la conciliación se refiere a la solución pacífica del conflicto, a fin de evitar litigios de cualquier índole, pero que no necesariamente implica que continúe la cohabitación. El convenio a celebrar puede ser de separación o de divorcio, por ejemplo, en cuyo caso tendría que derivarse al juez de lo familiar correspondiente. (Arts. 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal)

Si no hay conciliación se sigue el procedimiento de amigable composición o arbitraje sólo si ambas partes en conflicto manifiestan por escrito su voluntad

⁶ Ibíd.

de someterse a él y aceptar la resolución de la delegación. Si una de las partes, presumiblemente el agresor, no acepta el arbitraje, no se le puede obligar a someterse a ese procedimiento.

En materia civil la única opción es demandar el divorcio por violencia familiar. Si la mujer vive en concubinato, está casada pero no desea divorciarse o no tiene los recursos para ello, la única posibilidad sería la de intentar una denuncia penal. Por otro lado, muchas mujeres refieren que no desean que sus maridos o compañeros vayan a la cárcel, sino que cese la violencia.

Otro aspecto que llama la atención de la ley administrativa es que el procedimiento arbitral se denomina "de amigable composición" lo que se asocia más con la conciliación que con el litigio. Sin embargo incluye desahogo de pruebas (excepto la confesional), alegatos verbales y resolución.

La ley establece sanciones para quienes no acudan a los citatorios de las delegaciones o incumplan el convenio o la resolución definitiva, que consiste en multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En realidad los procedimientos no son la parte medular de la ley, cuya principal aportación es asignar responsabilidades concretas a diversas instancias de la Administración Pública del Distrito Federal para llevar a cabo programas, a gran escala de prevención de la violencia. Es un instrumento de coordinación y concertación de distintas instancias del gobierno y la Asamblea de Representantes y sólo marginalmente menciona a los órganos jurisdiccionales.

La promulgación de esta ley tiene grandes aciertos pero también desventajas y limitaciones. Es innegable que constituye un avance significativo en la atención legal a las mujeres maltratadas: por primera vez se regula la violencia doméstica de manera específica y no por analogía con otras conductas, se definen las diversas formas de maltrato en el interior del hogar, se reconocen las uniones de hecho y se asignan responsabilidades concretas a diversas instancias del gobierno capitalino.

Con respecto a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar, el decreto respectivo modificó los Códigos Civil y Penal con el propósito de dar, a la violencia intrafamiliar, el carácter de causal de divorcio y delito, respectivamente. Aunque la prensa lo difundió con el nombre de "ley de la violencia familiar, es importante señalar que no se trata de una ley especializada sino de una serie de reformas a los códigos ya existentes.

Algunas de las limitaciones de las reformas civiles, es en el sentido de que sólo pueden ser utilizadas por mujeres casadas y que deseen y puedan divorciarse. Un asunto pendiente es la regulación de las órdenes de protección de una manera amplia e incluyente, es decir, que no se restrinjan a la ulterior iniciación de un juicio de divorcio, no estén limitadas a un lapso breve y puedan además beneficiar a mujeres que viven en concubinato, amasiato, o que se han separado de su pareja.

En materia penal, la creación de un nuevo tipo delictivo ha sido muy debatida. Quienes están a favor de la ley penal aluden a su poder simbólico y a la necesidad de aplicar castigos ejemplares con el objetivo de intimidar y desalentar comportamientos similares.

Por otra parte, entre las desventajas están los principios de analogía y mayoría de razón, que exigen la adecuación exacta de la conducta de que se trata al tipo penal. Esto significa que tales principios sean condenables o se consideren nocivos; en realidad constituyen un avance en la aplicación de las normas penales y la garantía de los derechos humanos. Sin embargo, en los casos de violencia familiar generan una dificultad, sobre todo si tomamos en cuenta que la definición misma del delito, no es del todo clara.

El marco legal vigente en materia de violencia familiar ofrece distintas opciones – administrativas, civiles y penales – que tienen a su vez diferentes ventajas y desventajas. Además es de reciente conformación, por lo que es difícil aventurar sobre su operatividad y eficacia.

CAPITULO IV

EL DIVORCIO

4.1 Descripción del Termino Divorcio

La voz latina divortium, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido¹. Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de subsista la vida matrimonial.

Si consideramos que el Divorcio es una de las maneras por las cuales se disuelve el vínculo matrimonial podemos empezar definiéndolo como "la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio".

También puede ser definido como: "la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio en base a causales determinadas expresamente por la ley"

Por la palabra *divorcio* se entiende modernamente la disolución de un matrimonio válidamente surgido, viviendo todavía los cónyuges. De modo más específico, a nivel técnico-jurídico, se indica tanto el asunto de revocación del consentimiento matrimonial como el acto formal que disuelve *ex nunc* el matrimonio.

Desde el punto de vista sustancial, el divorcio se diferencia tanto de la separación como de la declaración de nulidad. La primera, (que puede ser de hecho, consensual o legal) deja vivo el vínculo matrimonial, determinando un estancamiento en la medida en que se debilitan los derechos y deberes de carácter personal (cohabitación, asistencia, fidelidad), mientras que los de

¹ Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil", Ed. Porrúa, México. 1994.

carácter patrimonial se transforman normalmente en obligación de mantenimiento

En <u>cambio</u>, la declaración de nulidad establece con <u>eficacia</u> ex *tunc* el vicio originario del asunto matrimonial (por la existencia de un impedimento, de un vicio en el consentimiento, de vicio de forma), por el cual este matrimonio, a pesar de su aparente permanencia en el <u>tiempo</u> (matrimonio putativo), es radicalmente inválido e improductivo de efectos jurídicos.

El divorcio y la declaración de nulidad (o la anulación) del matrimonio permiten la celebración posterior de un nuevo matrimonio, aunque por motivos distintos. En el primer caso, porque la disolución de un vínculo válido hace adquirir de nuevo el estado de libertad; en el segundo, porque dada la comprobada invalidez original del matrimonio, es lógico que se reconozca que nunca se perdió ese estado. En cambio, la separación personal, al mantener vigente el vínculo conyugal, prohíbe la celebración de un segundo matrimonio.

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una <u>autoridad</u> judicial y por las causas señaladas en la ley.

4.2 Antecedentes del divorcio

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales y económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua <u>Babilonia</u>, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los <u>celtas</u> practicaban la <u>endogamia</u> (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En <u>América</u>, los <u>Aztecas</u> sólo podían tener una esposa y se la denominaba *Cihuatlantli*, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener. En este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio.

Los hombres <u>hebreos</u>, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua <u>Grecia</u> existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En <u>Roma</u> no se tenía el divorcio sino hasta el <u>siglo II antes de Cristo</u> y tuvo similares características que en Grecia, aunque las mujeres que eran ricas por herencia de su padre y descontentas con sus esposos, solían abandonarlos y divorciarse de ellos sin mayores inconvenientes.

En los inicios del <u>cristianismo</u>, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del <u>siglo X</u>, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del <u>Concilio de Trento</u>, en <u>1563</u>, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Sin embargo, la Reforma de <u>Lutero</u>, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que <u>Inglaterra</u> abrazara la misma debido a que su rey, <u>Enrique VIII</u> deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

En <u>España</u> el <u>Fuero Juzgo</u> lo admitía en casos de <u>sodomía</u> del marido, inducción a la <u>prostitución</u> de la mujer y <u>adulterio</u> de esta. Posteriormente <u>Las Siete Partidas</u> lo prohibieron.

<u>Italia</u> en <u>1970</u> y España en <u>1980</u> fueron algunos de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente.

En <u>1796</u>, <u>Francia</u> incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el <u>20 de noviembre</u>, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

Los primeros antecedentes, acerca del divorcio en México, lo encontramos en Código Civil de 1884, que establecía en su artículo 226, "el Divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio, suspende sólo algunas de las obligaciones civiles". Este decretaba que solamente se separaban del lecho conyugal (separación de cuerpos) y de la habitación pero no se podrían volver a contraer nupcias, y tenía todos los efectos legales como si vivieran en matrimonio.

La Ley sobre Relaciones Familiares expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el C. Venustiano Carranza, en el Puerto de Veracruz, el 9 de abril de 1917, en el artículo 75 indicaba: "el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio", esta disposición sacudió a la sociedad misma en ese tiempo, ya que no era visto con buenos ojos que los divorciados se volvieran a casar, esto significo un cambio importante dentro del núcleo familiar. Ya que le dio a cada uno de los cónyuges la capacidad de poder contraer nuevo matrimonio. ²

² Pallares, Eduardo, "El divorcio en México", Ed. Porrúa, México. 1987

Esto de contraer nuevo matrimonio fue nuevo, no existía en la legislación anterior a la Ley de Relaciones Familiares, fue esta Ley, la que autorizó el divorcio en cuanto al vínculo. Para así poder contraer nuevas nupcias.

Definición de Divorcio

De acuerdo con la legislación mexicana, el divorcio es: la "disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro", (arts 226 a 291 del Código Civil del Distrito Federal)

4.2.1 Ámbito Internacional

4.2.1.1 En el Derecho Romano

En Roma el matrimonio se disolvía por declaración unilateral hecha por uno de los cónyuges, conocida como *repudium*, que se apoyaba en las consideración romana de que si desaparecía la *afectio maritalis*, el matrimonio ya no tenia razón de ser. Al lado de esta figura encontramos la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

A partir de que un espíritu cosmopolita reemplazó a la austeridad rústica de la sociedad romana, el divorcio se volvió cada vez más recurrente, pero con la llegada de los emperadores cristianos se empieza a combatir la facilidad del divorcio, si bien no tanto cuando ocurre por mutuo consentimiento, sino en el caso del *repudium*.

Al principio del reinado de Justiniano había cuatro clases de divorcio, ninguno de los cuales necesitaba sentencia judicial para consumarse.

- a) Por mutuo consentimiento
- b) Por culpa de los cónyuges demandado en los casos tipificados en la ley.
- c) Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal en cuyo caso el divorcio es válido.

d) Por *bona gratia*, es decir, no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero si en las circunstancias que haría inútil o imposible la continuación del matrimonio, como en el caso de impotencia, cautiverio o voto de castidad.³

En la <u>Edad Media</u>, destruido el imperio de occidente, la doctrina de la indisolubilidad absoluta del matrimonio gana terreno lentamente, y, finalmente, el Concilio de Trento prohíbe definitivamente el divorcio. Con <u>el Renacimiento</u> y la Reforma renace la <u>libertad</u> de examen y el divorcio vuelve a adquirir extraordinaria importancia, a pesar de que la <u>iglesia</u> mantiene su dogma aún a costa de perder reinos como el de <u>Inglaterra</u>, que se vuelve protestante debido a que la comunión romana no satisface los <u>problemas</u> conyugales de Enrique VIII..

4.2.1.2 Derecho Francés

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de Adulterio, por la condena a pena criminal, el abandono del hogar, los excesos, sevicias, las injurias graves del uno para con el otro, es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

4.2.1.3 Código de Napoleón

El Código Napoleón fue el primer código civil que legisló el Divorcio en el mundo.

La historia jurídica del divorcio en México se inició en el Código de Napoleón de 1804, conocido también como el Código Civil de los Franceses, dado que

³ Fernández de Lara Ramos, Ma. del Pilar, "<u>Derecho Romano I</u>" Ed. UNAM. SUA, México,

nuestros legisladores se concretaron a copiar ese ordenamiento. El primer proyecto serio de Código Civil para el Distrito Federal lo elaboró el Doctor en Derecho Justo Sierra, en 1861.

En el Distrito Federal, en 1870, se promulgó el primer Código Civil, también transcrito de los proyectos de Justo Sierra y desde luego, sin confesar "la Fusilata".

El segundo Código de la materia, para el Distrito Federal, se dio en 1884; sólo se agregó la libertad para testar, pero seguía siendo la copia del trabajo de Justo Sierra, en1928 empezaron los trabajos del Código Civil vigente, conocido el 1° de octubre de 1932, y en el mismo se copió el Código Civil de 1884. se debe mencionar, la Ley del Divorcio Vincular de 1914, dado en Veracruz el 29 de diciembre y debida a la inspiración de Venustiano Carranza, quien estableció por primera vez en México, la disolución del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de volverse a casar. Esta ley, a su vez formó parte de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

En estas condiciones tomando en cuenta que el Código Civil para el Distrito Federal vigente es el de 1932, se puede afirmar que casi todas sus materias – con los agregados que han hecho las diferentes legislaturas - vivimos bajo las normas civiles y familiares de principios del siglo XIX. 4

4.3 Ámbito nacional

4.3.1 México Precolonial y Colonial

Entre los indígenas de Texcoco, "cuando" se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces de los conforman y poner en paz, y reñían ásperamente al que era culpado, y les decían que mirasen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen a vergüenza y deshonra a sus padres y parientes que habiendo entendido en los casara y que serían muy

⁴ Guitrón Fuentevilla, Julián, "¿Qué es el Derecho Familiar?, Segundo volumen, Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, S. C. México. 1992.

notados del pueblo, porque sabían que eran casados, y les decían otras cosas y razones, todo a efecto de los conformar".⁵

Entre los mayas, "parece que la poligamia existía pero en la clase guerrera. Los mayas casaban con una sola mujer a los veinte años de edad, y los padres buscaban esposas a sus hijos... La infidelidad de la mujer era causa de repudio si a tiempo del repudio los hijos eran pequeños los llevaba la mujer; si eran grandes las hembras pertenencias a la esposa y los varones al esposo. La mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aún volver con el primero; había la mayor facilidad para tomarse o dejarse". 6

En relación con los jueces y el procedimiento de divorcio se encontró lo siguiente: "Las queja del matrimonio se presentaban al gran sacerdote, Petamuti. Las tres primeras veces los amonestaba reprendiendo al culpable; a la cuarta decretaba el divorcio. Si la culpable era la esposa, seguía, sin embargo, viviendo en la casa marital; a no ser en el caso de adulterio en que entregada al Petamuti la mandaba matar. Si la culpa era del varón, recogía a la mujer sus parientes y la casaban con otro. No se permitía un segundo divorcio"⁷

"En la casa del señor, había unos aposentos y salas levantadas del suelo, siete y ocho gradas, que eran como entresuelos, y en ellos residían los jueces, que eran muchos, y los de cada provincia de pueblo y barrio estaban a su parte y allí acudían los súbditos de cada uno, y también oían y determinaban las causas de los matrimonios y divorcios"

En la Época Colonial, estuvo vigente en la Nueva España, la legislación española.

4.3.2 México Independiente

.

⁵ Pomar y Zurita, "<u>Relaciones de Texcoco y la Nueva España</u>", Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México, 1983.

⁶ Ballesca, J., "México a través de los Siglos", Ed. Sucesores Editores, México, 1997.

⁷ Ibíd.

En la ley de matrimonio civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal, "y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados", (art. 20).

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular, reglamentado, en cambio sólo el divorcio por separación de cuerpos entre ambos Códigos sólo existe una diferencia de grados, es decir, el de 1870, estatuía mayores requisitos, audiencias y plazos para que el juez decretara el divorcio por separación de cuerpos, los que redujo considerablemente el Código de 1884.

Código de 1870, parte de la noticia de que el matrimonio es una unión indisoluble, por lo que se rechaza el divorcio vincular. Se señala siete causas de divorcio, es decir de separación de cuerpos, cuatro de las cuales constituyen delitos. El artículo 239 prevenía que "el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de la obligaciones civiles".

El artículo 240 expresaba: ""son causas legítima de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges; 2. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer; 3. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal; 4. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o la convivencia en su corrupción; 5. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años; 6 la sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquel; 7. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro".

Se prohibía el divorcio por separación de cuerpos, cuando el matrimonio tenía veinte años o más de constituido. Era condición para gestionar el divorcio el que hubieren transcurrido dos años, como mínimo, desde la celebración del matrimonio, antes de los cuales la acción de divorcio era improcedente.

Código de 1884. En este Código el artículo 226 señala como único divorcio el de separación de cuerpos, por los tanto subsistía el vínculo matrimonial, suspendiéndose algunas obligaciones civiles que imponía el matrimonio. Como causas, a la contenidas en el Código Civil de 1870, se agregaban: El que la mujer diera a luz durante el matrimonio y que judicialmente se declarará ilegítimo; el hecho de negarse a ministrar los alimentos conforme a la ley; los vicios incorregibles de juego, embriaguez, enfermedad crónica e incurable que fuera contagiosa y hereditaria, anterior al matrimonio; la infracción de las capitulaciones matrimoniales; y el mutuo consentimiento.

4.3.3 Leyes divorcistas de Venustiano Carranza

Venustiano Carranza, para tratar de complacer a dos de sus ministros que se querían divorciar de sus respectivas esposas y para que se volvieran a casar, en plena guerra civil, expidió dos decretos: uno el 29 de diciembre de 1914 y el otro del 29 de enero de 1915, por lo que introdujo en México el divorcio vincular y suprimió de una plumada el contrato de matrimonio civil, el primer elemento esencial que le había reconocido su autor el Presidente Benito Juárez.⁸

Esta intempestiva amputación de la indisolubilidad del matrimonio fue confirmada más tarde, en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, y después en el vigente Código Civil, ya que ambos reglamentan el divorcio vincular como un logro definitivo de la Revolución Mexicana.

4.3.4 Ley Sobre Relaciones Familiares

Al concluir la Revolución Mexicana se dan reformas políticas y jurídicas lo que da un cambio trascendental en los valores morales que poseía la sociedad mexicana. Venustiano Carranza, consideraba que ya era tiempo de establecer nuevas bases para la familia las cuales fueran "racionales y justas, que eleven

-

⁸ Sánchez Medal, Ramanón "<u>Un Nuevo Matrimonio Civil y el Pacto de Indisolubilidad</u>", Ed. Nuevo México, México, 1999.

a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar a la familia"9

A partir de esta ley, expedida el 9 de abril de 1917 por Venustiano Carranza, se logra el paso definitivo en materia de divorcio, al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, por lo tanto, a los divorciados celebrar nuevas nupcias. El artículo 75 de la Ley Sobre Relaciones Familiares establecía que "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Se conserva el divorcio por separación de cuerpos, que se relegó a segundo término, quedando como excepción relativa la causal señalada en la fracción IV del artículo 76, que se refería a enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, dejando a la voluntad del cónyuge sano, pedir el divorcio vincular o la simple separación de lecho y habitación. El artículo 102 prevenía que los cónyuges recobraban su entera capacidad de contraer matrimonio, salvo lo dispuesto por el artículo 140 y cuando el divorcio se haya decretado por causa de adulterio, pues en este caso el cónyuge culpable no podía contraer matrimonio, sino después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio.

El artículo 140 prevenía que la mujer no podía contraer matrimonio sino hasta pasado trescientos días de la disolución del primero. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió el acto de cohabitación.

4.4 Clases de Divorcio en el Código Civil del Distrito Federal

-

⁹ Adane Goddard, Jorge, "<u>El matrimonio civil en México (1859 – 2000</u>)", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos, Núm. 59, Primera edición, UNAM, México, 2004.

Podemos dividir los diferentes divorcios que admite la legislación civil mexicana según diversos criterios; desde el punto de vista de la <u>autoridad</u> ante la cual se tramitan, puede haber divorcio judicial o divorcio administrativo; desde el punto de vista de las causas que lo originan, puede haber divorcio necesario o divorcio voluntario. Como el divorcio administrativo siempre es voluntario, éste podemos a su vez subdividirlo en judicial y administrativo, siendo siempre judicial el necesario.

4.4.1 Divorcio Administrativo

El Código Civil del Distrito Federal en el artículo 277 señala, al divorcio administrativo de la siguiente manera:

"Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro

Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior".¹⁰

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

4.4.2 Divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento

_

¹⁰ Agenda Civil del Distrito Federal, Ed. ISEF, Séptima edición, México. 2006

El divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, tiene siempre el fondo de una causa que ha ocasionado la ruptura de las relaciones conyugales, pero que los esposos no quieren expresar ni ventilar en público.

Este divorcio sólo requiere de la manifestación del mutuo acuerdo de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de exponer la causa o razón que los mueve hacerlo. En términos generales, por divorcio voluntario debemos entender:

"La forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los esposos cuando, sin aducir causa especifica y reuniendo los requisitos de ley, hayan decidido poner fin al matrimonio". ¹¹

Este tipo de divorcio lo encontramos en el artículo 273 del Código Civil del Distrito Federal el cual señala:

Artículo 273.- Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio:
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaría, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

¹¹ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía," <u>Derecho de Familia y Sucesiones</u>", Ed. Oxford, México, 2002.

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.¹²

El divorcio por mutuo consentimiento, se pude obtener dos vías:

- 1. La administrativa y
- 2. La Judicial

El divorcio procede por la vía administrativa cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean mayores de edad;
- b) No tengan hijos ni la mujer se encuentre en estado de gravidez;
- c) Se hayan casos por separación de bienes o hayan liquidado la sociedad conyugal

¹² lbíd.

d) Tengan como mínimo un año de casados, a partir de la celebración del matrimonio.

Procede por la vía judicial cuando:

- a) Se trate del matrimonio de menores, o algunos de los esposos lo sea;
- b) Existan hijos
- c) No se haya disuelto la sociedad conyugal de común acuerdo;
- d) Hayan transcurrido un año desde la celebración del matrimonio;
- e) En general, cuando falte alguno de los requisitos previstos para el divorcio administrativo.

4.4.3 Divorcio Necesario

El divorcio es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal.

(Las causales se estudiarán más adelante en este trabajo)

El divorcio es un mal necesario. Cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común, (por ejemplo, cuando la incompatibilidad de caracteres se hace presente dentro del matrimonio), se permite la ruptura del vínculo matrimonial, sin ser necesario llegar a la violencia familiar.

4.5 Guarda y Custodia - Compartida

¿En que consisten los derechos de guarda y custodia compartida? En su acepción gramatical. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el vocablo "guardar es un nombre común que se da a las persona que tiene a su cargo la conservación de algo. Por otra parte, la palabra custodiar, significa guardar con cuidado y vigilancia"¹³.

¹³ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, Ed. Trillas, México. 2000.

Jurídicamente, existen diversas opiniones sobre dichos conceptos; así por ejemplo, el Diccionario Jurídico Mexicano entiende por guarda a: "la acción de cuidar directa y temporalmente a incapacitados, con la diligencia de un buen padre de familia" ¹⁴

López del Carril, al definir la guarda, señala que:.."comprende el conjunto derechos- función que le corresponden al padre o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, a educarlo, a asistirlo en las enfermedades, a su corrección, a alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual". 15

La doctrina, suele distinguir entre guarda material, guarda compartida y guarda jurídica del menor.

"La guarda material implica la tenencia física de los hijos, y la implica a tal grado que ambos términos llegan a formar una sola entidad conceptual. En este sentido, el derecho de guarda consiste, medularmente, en la relación de proximidad entre padres e hijos (as); relación que no debe entenderse en términos absolutos, pues no se requiere que el hijo (a), esté las 24 horas del día con sus padres, pero tampoco supone que éstos puedan abandonar al hijo (a) aunque sea por un breve espacio de tiempo, si con ello pone en peligro su vida o su integridad física". ¹⁶

La custodia compartida se puede definir como "la asunción compartida de autoridad y responsabilidad entre los padres separados en relación a todo cuanto concierne a los hijos (as) comunes; el respeto al derecho de los niños (as), a continuar contando, efectiva realmente con un padre y una madre, y el

¹⁵ López, del Carril, Julio, <u>"Guarda y Custodia de los Hijos"</u>, Editorial Bosch, Madrid España, 1992.

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Décimo quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2002.

¹⁶ Rivero de Arhancet, <u>"Patria potestad. Representación y administración legales"</u> Revista de Escribanos de Uruguay, julio- diciembre de 1999, t. 85. p. 289.

aprendizaje de los modelos solidarios entre ex esposo pero aún socios parentales". ¹⁷

La guarda jurídica, se puede definir, como" el derecho a cuidar, asistir, y vigilar al hijo, equivale al término "custodia" que emplea el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 416 ¹⁸, concepto que debe prevalecer, ya que la noción de guarda jurídica alude, a la tenencia que la ley le da a una persona respecto de un menor. Como quiera que sea, el contenido obligacional en ambos conceptos es el mismo, a saber, el derecho de cuidar y vigilar al menor hijo, o más exactamente, de vigilarlo con cuidado.

Con los dicho hasta aquí, es dable afirmar que la guarda y custodia de un menor son derechos con vida propia, es decir que pueden sustraerse de la patria potestad, sin que ésta necesariamente se pierda, lo cual se corroborara en los supuestos de guarda administrativa, custodia de hecho, o separación de los padres; hipótesis en las cuales la patria potestad subsiste en sus términos con independencia de que no se tenga el ejercicio de los derechos de guarda y custodia.

Analizando cada una de las hipótesis señaladas, se puede decir, que:

La guarda administrativa se presenta cuando los padres no pueden realizar las funciones propias de la esfera de su potestad y entregan al menor a una institución pública o privada de asistencia social (Artículo 433 fracción V del Código Civil para el Distrito Federal), o bien, cuando la autoridad competente impone al menor infractor, como medida de tratamiento, su estancia en un hogar sustituto o en un establecimiento especial para su readaptación (artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).¹⁹

¹⁹ Agenda Penal del Distrito Federal, Ed. ISEF, Décima sexta edición, México, 2007.

-

¹⁷ Salaberg, Rodríguez, <u>"Custodia compartida: una alternativa que apuesta por la no disolución de la familia"</u>, Revista Futura, núm. 1, pág. 1, Madrid, España, 2005.

¹⁸ Legislación Civil del Distrito Federal, Editorial SISTA, Tercera edición, México, 2007

La llamada custodia de hecho, tiene lugar, cuando por cualquier circunstancia los padres ponen a su menor hijo (a) al cuidado de otro pariente por un lapso prolongado, pudiendo terminar esta situación por decisión del pariente, por quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial (artículo 418 del Código Civil para el Distrito Federal).²⁰ En este caso, la patria potestad no se pierde; los padres conservan sus derechos de convivencia y vigilancia, no así los relativos a alimentación, educación y corrección del menor. En realidad, lo que se traslada en este caso es la guarda material del menor y, por vía de consecuencia, su custodia, aunque esta última se ejerce de manera concurrente con los padres.

En caso de separación voluntaria de quien ejercen la patria potestad, pueden éstos convenir los términos en que cumplirán sus deberes de guarda y custodia (artículos 273 fracción I, 380 y 416 del Código civil para el Distrito Federal). En estos supuestos, la guarda material le corresponde generalmente a uno de ellos; el otro está obligado a colaborar con su alimentación, conservando los derechos de vigilancia y convivencia. En caso de desacuerdo o de divorcio necesario, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, teniendo en cuenta el interés superior del niño (a), pudiendo ser compartida la guarda y custodia (artículos 282 fracción V, 283 y 416 del Código Civil para el Distrito Federal).

Debatida y rechazada por mucho tiempo, la llamada custodia alterna o compartida, es hoy una realidad legal en el Distrito Federal, que cada vez es mayor el número de padres que luchan por tenerla, ante la inercia de los tribunales de asignarle casi siempre a la madre, lo cual ha contribuido a aumentar el crecimiento de hogares con jefatura femenina.

No obstante ser una realidad, debe decirse que no existe todavía una definición exacta del concepto "custodia compartida", al menos en nuestro derecho. En estricto sentido, y de acuerdo con los que se ha venido diciendo, la custodia compartida no puede tener otro significado que el ejercicio consuno de los padres respecto del deber de vigilancia del menor, con independencia de su

²⁰ lbíd.

guarda; y así se desprende de la fracción V del artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, al mencionar que:

"Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes...

Fracción V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubiera designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia".

De todo lo antes señalado, sobre la guarda y custodia, podemos concluir señalando que:

I.- La patria potestad es una institución jurídica en constante transformación. Aparece en el decurso de la historia como consecuencia del triunfo de la filiación paterna sobre el derecho materno. Su origen se encuentra en la sociedad patriarcal. Algunos de los aspectos que inciden en su perfil actual son: a) Organización de la familia con base en la idea de poder (derecho romano); b) Reconocimiento a la personalidad y dignidad del menor (Ilustración); c) Institucionalización del poder paterno como sistema de derechos y obligaciones (Código de Napoleón- individualismo); d) Reconocimiento de la mujer como titular de la patria potestad (Feminismo), y e) Interés del Estado en el desarrollo de las instituciones para la atención de la infancia (época actual)

II.- Determinar el alcance de la patria potestad, supone delimitar su contenido con base en el texto y contexto de la ley. En tanto conjunto de derechos – deberes a cargo de los padres y a favor de los hijos, la patria potestad se deja ver como un sistema cerrado que no reconoce otros derechos que los que están expresamente previstos en la ley, sin embrago, como no toda controversia derivada de la relación paterno – materna filial tiene un referente legal expreso, lo conducente es resolverla con base en los principios generales del derecho, con lo cual se abre la posibilidad de ampliar o restringir el marco jurídico de la patria potestad, más allá de su reglamentación explícita.

III.- Los derechos de guarda y custodia tienen como presupuesto el domicilio del menor, que no es sino el domicilio de quienes ejercen la patria potestad, es decir, el lugar donde éstos residen habitualmente. Y es un presupuesto, porque los deberes que la ley asigna a los padres o a quien los suple en el ejercicio de la patria potestad, ha sido posible sólo porque la misma ley ha domiciliado al menor en la casa de aquéllos; de otra manera no se entendería cómo podrían cumplir los padres con todos y cada uno de dichos deberes. El derecho a domiciliar al hijo (a), contribuye además, a fijar el límite y la intensidad de los derechos – deberes de guarda y custodia han de ejercerse también de manera habitual o permanente, pero no incesante ni interrumpida ni mucho menos esporádica.

IV.- Un Aspecto importante para fijar el alcance del derecho de guarda, es su delimitación conceptual, lo cual se logra con base en su acepción gramatical y su interpretación sistemática. La guarda se muestra, en este sentido, como la tenencia material de los menores, así lo reconoce, incluso, un amplio sector de la doctrina. Vista más de cerca, se diría que la guarda se desdobla en una relación de proximidad física entre padres e hijos (as), los suficientemente cercana para posibilitar el cumplimiento de otros deberes como los de educación, asistencia, alimentación y vigilancia; cumplimiento que ha de darse de manera habitual, según se ha dicho. La custodia, por su parte, debe entenderse como el deber de vigilancia del menor. Su alcance puede y debe delimitarse con base en el concepto de culpa in viligando, aplicable en la responsabilidad civil por hechos de terceros. Por otra parte, debe decirse que tanto la guarda como la custodia, son derechos que pueden subsistir con independencia de la patria potestad, lo cual se corrobora a través de figuras como la custodia de hecho, o bien, en hipótesis como las de divorcio voluntario o separación de los padres; supuestos normativos en los que uno de los progenitores puede conservar la patria potestad sin tener necesariamente la guarda y custodia del hijo (a) menor.

V.- Se podría tomar la medida, para reglamentar la posibilidad de ceder temporalmente el ejercicio del derecho de crianza o educación del menor, sin

que ello traiga consigo la pérdida de la patria potestad; caso en el cual podría cederse también la guarda y custodia, conservando los padres los derechos de convivencia o visita. De lo que se trata es de encontrar alternativas que respondan a nuestra realidad y que no necesariamente impliquen el rompimiento de hecho o de derecho de la relación paterno – filial.

VI.- El régimen de visitas, como lo propone la profesora Elizabeth González Reguera²¹, la cual define como: "el tiempo que el niño convive con el progenitor que no posee la custodia. Lo más común, es establecer un régimen de visitas de fines de semanas alternos y periodos vacacionales al 50%. Sin embargo, cada vez se convienen regímenes de visitas más amplios, introduciendo algún día entre semana".

4.6 Efectos del Divorcio en Relación con los Hijos

Los padres que viven un matrimonio lleno de conflictos, a menudo se preguntan si deben continuar juntos por el bien de los hijos antes de seguir sus deseos personales y separarse. La respuesta a esta pregunta depende del grado de conflictividad de la pareja y de la furia y agresividad que se vuelque en la separación. Ambas situaciones son igualmente destructoras en su forma extrema.

Resulta difícil establecer cuándo el enfrentamiento o el deterioro de la relación entre los padres han llegado al punto en que puede dañar a los hijos y cuándo es mejor separarse; además de la intensidad del problema, su duración es importante.

La decisión de separarse es siempre más difícil si existen hijos o hijas. Uno de los argumentos más esgrimidos por la pareja en contra de la separación es "el bien de los hijos (as)"; pero cuando la pareja decide permanecer juntos "por el bien de los hijos (as)" y la comunicación entre ambos es fría, distante, marcada

.

²¹ Ponencia presentada en el Congreso Internacional denominado "Panorama Internacional de Derecho de Familia, Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pág.187, Tomo I, México, 2005.

por la tensión, el rechazo, el desprecio o la ironía, la pregunta clave sería, ¿qué impacto emocional va a tener este clima emocional en el desarrollo psicológico de los hijos?²²

Cuando una pareja vive un conflicto profundo, es difícil que se ayuden en la delicada tarea de preparar a los hijos para la separación. Es frecuente que los niños no sean adecuadamente informados sobre la separación de los padres, ya que el desacuerdo entre los padres es tan profundo que les impide decidir juntos qué decidir y como anunciar la separación a sus hijos y prepararlos para ello.

En otras ocasiones, la información que se les da a los hijos es parcial y producto de la ira de uno de los padres, realizándose esta información más por un ánimo de venganza sobre el otro ex – cónyuge, que realmente por aclarar la situación, explicar y tranquilizar a los hijos.

Los obstáculos psicológicos y sociales a los que deben enfrentarse los niños (as) y sus padres en proceso de separación y divorcio son numerosos y complejos. La primera tarea del divorcio es poner fin al matrimonio de la manera más civilizada posible, sin que uno de los cónyuges se resigne por un sentimiento de culpa a perder sus derechos, huya para acabar con todo, asumiendo el papel de bueno o malo, víctima o verdugo, o impulsado por el deseo de herir o vengarse. Cuando un matrimonio llega a su fin, estos sentimientos pueden alcanzar una importancia desmedida. ²³

Todo divorcio genera en el niño (a) un conjunto de perdidas, de variada naturaleza y extensión, que comprometen su integridad biopsicosocial. Entre otras, cabe mencionar: a) pérdida total o parcial de uno de los padres; y b) pérdida de la protección física y emocional que le ofrece la estructura de su hogar, de su familia y, muchas veces, de su comunidad.

2

²² Janeó Sinberg, "Divorcio problema para adultos", Ed. La Prensa Médica, México. 1983.

²³ Wallerstein. J. S, "El divorcio en los hijos, el Stress y la emociones", Editorial Mc Graw – Hill, Interamericana, 1983. ("<u>Padres e hijos después del divorcio</u>" tr. Schmidt, Lilian, Buenos Aires, México: J. Vergara, 1990).

Puede suceder, que los padres, al separase, se cambien de domicilio distante del que tenían cuando estaban casados, lo cual conlleva que el niño (a) tenga que ser cambiado o cambiada de escuela y, por lo tanto, que tenga que hacer nuevos amigos cuando es el peor momento para ello. Todos los cambios son siempre fuentes de angustia para los niños (as) y el afrontarlos va a ser difícil, porque él obtiene su seguridad en las situaciones conocidas, máxime si las mismas son drásticas y perturbadoras como producto de una ruptura familiar.

Todo niño o niña necesita, para crecer y desarrollarse en forma sana, de una familia cuyos padres vivan en armonía y le ofrezcan la estabilidad que da una pareja que se ama. Los padres son los elementos básicos que nutren afectivamente, la seguridad que de ellos obtienen, es lo que le va a permitir utilizar al máximo sus potencialidades y alcanzar con éxito y con menor gasto de energía su estabilidad afectiva, social y educacional.

Cuando la familia se desintegra, se bloquea el proceso de desarrollo del niño (a), sufriendo una alteración que compromete su psiquismo,²⁴ se ha señalado que la mayoría de los niños (as), producto de divorcios o de familias desintegradas, quedan "profundamente obstaculizados en su evolución psicológica", pudiendo lograr la estabilidad emocional sólo aquellos cuyos recursos internos son muy adecuados.

La magnitud de las consecuencias ante los hogares deshechos, así como ante la ausencia del padre por separación, ha sido estudiada por varios profesionales, todos ellos encuentran una alta relación entre las conductas de delincuencia y la perdida de la figura paterna y los conflictos familiares, observa además comportamientos neuróticos y en especial conductas agresivas y hostiles contra la comunidad, el hogar y a veces contra si mismo.

Wallesterin, realizó una descripción clínica cómo reaccionan los niños al divorcio de sus padres en función de la edad: ²⁵

²⁵ lbíd.

²⁴ Burgoyne, Jacqueline, "<u>El Divorcio y los Hijos... Para una ruptura equilibrada</u>" Editorial Medici, Barcelona, España, 1989.

- Los de preescolar, presentan un malestar profundo, un alto nivel de ansiedad ante la separación, miedo de que los padres los abandonen, un alto índice de regresiones y una escasa capacidad para entender el divorcio y, consiguientemente, una tendencia a culparse a sí mismos por la separación.
- Los niños de edad escolar, suelen presentar un nivel moderado de depresión, se preocupan por la salida del hogar del padre y añoran su regreso, perciben el divorcio como rechazo hacia ellos y temen verse reemplazados.
- Durante la preadolescencia, la reacción al divorcio se suele manifestar mediante la expresión de sentimientos de cólera y la tendencia a culpar a uno de los progenitores, pudiendo desarrollar también síntomas somáticos.
- Los adolescentes, aunque se sienten apenados y con un cierto nivel de ansiedad, en general afrontan mejor el divorcio. Además de poseer un mayor desarrollo cognitivo y emocional, tienen la ventaja de poder contar con el apoyo de sus iguales y de otros adultos en ambientes extrafamiliares, lo que puede amortiguar los efectos de la separación y facilitar su ajuste.

Aunque el divorcio se lleve a cabo en las mejores condiciones e independientemente de la edad, es de esperarse que surjan ciertos dificultades debido a que la familia, tal y como el niño (a) la ha conocido durante su vida, cambiara. Frecuentemente, el período más crítico para los niños es el año siguiente a la separación de los padres.²⁶

El divorcio viene siendo una carga muy difícil de llevar por el niño (a), frente a sí mismo y a su comunidad. El sufrimiento le va a dificultar el adaptarse a

_

²⁶ Godoy, Fernández, Carmen, <u>"El niño ante el divorcio",</u> Editorial Pirámide, Madrid, España, 2002.

presiones futuras, a las que todo ser humano puede estar sometido, ya que el sentimiento de seguridad, paz y amor, indispensable para su crecimiento emocional sano, se ha resquebrajado seriamente. Lee Salk, psiquiatra norteamericano, señala que "el divorcio es uno de los grandes stress que un ser humano pueda experimentar" y lo coloca en segundo lugar de importancia, después de la muerte de un ser querido.

CAPITULO V

LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO GENERADORA DE VIOLENCIA FAMILIAR...UNA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

5.1 Cómo Afecta el Fenómeno de la Violencia Familiar en el Hogar

El fenómeno de la violencia y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los análisis históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos. Sin embargo, algunas décadas atrás, expresiones tales como "niños maltratados", "mujeres golpeadas" o "abuso sexual", tal vez habrían sido comprendidas, pero no consideradas como sinónimo de graves problemas sociales.

La violencia familiar, afecta la estabilidad de la pareja, la calidad de vida, la salud y el desarrollo psicológico y social de sus integrantes, en especial de las víctimas. Cuando los miembros de una familia, en donde se da la violencia, deciden formar a su vez su propia familia, suelen repetir las condiciones en que se desarrollaron. De esta forma la violencia familiar se transmite de generación en generación.

Cuando hablamos de un problema social como la violencia familiar, encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos económicos, en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos; entre hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados. Sin embargo las victimas más frecuentes son las mujeres y los niños.

Este fenómeno encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en las que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal (masculina) en la mayoría de los casos. Si bien en la actualidad se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en donde se les considera como sujetos de los mismos derechos y

obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza, física o psicológica frente a la victima, y los segundos una situación de subordinación.

Hasta no hace mucho tiempo, la violencia familiar era considerada como un fenómeno poco frecuente, catalogado como anormal y atribuido a personas con trastornos psicopatológicos. Sin embargo, la mayoría de los trabajos de investigación realizados en los últimos veinte años nos demuestran que la violencia y el maltrato en la familia son fenómenos "normales" desde un punto de vista estadístico a cuya definición, como una formación cultural apoyada en valores, contribuyen mitos, creencias y estereotipos firmemente arraigados en la sociedad.¹

La violencia familiar no es un problema de las clases sociales bajas y de poblaciones marginales. La violencia familiar, se da en todos los niveles sociales, como señala la Portavoz en Murcia de mujeres Maltratadas, lo que conocemos es sólo la punta del iceberg, y esto es así porque son las mujeres de menos recursos económicos las que acuden a buscar ayuda en las entidades estatales y son éstas las que figuran en las estadísticas, sin embargo las mujeres con más recursos buscan ayuda en el ámbito privado y éstas no figuran en las estadísticas. Por esto existe una predisposición a pensar que es sólo en casos de clases bajas es donde se da este problema.

5.2 Causales de Divorcio en el Código Civil del Distrito Federal.

En el CCDF, en el artículo 267 existen 21 causales de divorcio, se analizarán cada una de estas causales, toda vez que al ser independientes una de otras, significa que no pueden invocarse unas causas en otras, ni aplicables por analogía ni por mayoría de razón, conviene tener clara cada una de las causas y evitar sorpresas al no haber invocado la causal correspondiente en el proceso de divorcio.

¹ Corsi, Jorge, <u>"Violencia Familiar"</u>, Ed. Paidos, Primera edición, México. D. F. 1994.

Se debe tomar en cuenta, que algunas de las causales son derivadas de delitos, bien en contra de de un cónyuge, o de un cónyuge contra los hijos, también por delitos contra terceros.

Dentro de las causas provenientes de delitos que pueden cometer un cónyuge en contra de otro, están las previstas en las fracciones I, II, IV, XI, XII, XVI, del artículo 267 del CCDF. Como consecuencia del delito que un cónyuge puede cometer en contra de los hijos, están las enumeradas en la fracción V del artículo que se cita. Por último las derivadas de delitos que pueden cometerse en contra de terceros, están las previstas en la fracción XIV del artículo 267.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

En el Código Civil del Distrito Federal, no hay definición sobre adulterio. En el Código Penal desde el año 2000 se derogó el artículo 273, que sí sancionaba el adulterio.

El diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, define al adulterio así: "Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados". "Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada".

Se encontró en la evolución del derecho Familiar y del Divorcio en los distintos países, que originalmente sólo se sancionaba el adulterio de la mujer, y poco a poco también fue sancionándose, tanto penal como civil, el adulterio hombre. Sin embrago, no todo adulterio del hombre era considerado como causa de divorcio. Así encontramos en el Código Civil de 1884 que "el adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio; el del marido lo es solamente cuando con él concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- I. "Que el adulterio haya sido cometido en la casa común"
- II. "Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal"

III. "que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima".

Disposición idéntica se contiene en la Ley Sobre Relaciones Familiares en su artículo 77.

No fue sino hasta el Código de 1928, cuando se equipara esta causa, independientemente de los sexos; es causa de divorcio si lo comete el hombre como la mujer.

Con el adulterio se violan los deberes de fidelidad, débito carnal, respeto y la singularidad que caracteriza al matrimonio. Uno de los deberes fundamentales del matrimonio es la fidelidad que se viola con la relación génito – sexual con persona distinta al cónyuge, afectando seriamente al amor conyugal y a la promoción integral de ambos. La fidelidad debe ser conservada y la que rompe definitivamente en la forma más brutal es el adulterio. Tan es así que siempre, a través de la historia de la humanidad, se ha considerado como causa de disolución y repudio. ²

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

Se viola en esta causal la fidelidad y el respeto como valores, y la legalidad como característica del matrimonio. En esta causal está presente el dolo por parte de la mujer, quien al ocultar el embarazo induce al error, o mantiene en él a su novio para lograr contraer matrimonio. Por tanto, se considera como hecho inmoral que demuestre una deslealtad de la mujer hacia su futuro cónyuge, que puede implicar, además una injuria.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

.

² lbíd.

La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con la mujer. El deber de debito carnal se vulnera gravemente, no sólo al permitir relaciones sexuales de la mujer con diversos hombres, sino al proponer el marido la prostitución de su mujer, con lo cual también se la obliga a romper con la fidelidad prometida.

Esta causal de divorcio sólo puede ser intentada por la mujer, toda vez que el marido no puede demandarlo, al considerársele siempre como culpable.

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

Con esta causal se viola el respeto que los cónyuges deben tenerse y la libertad para su actuación. Cada uno debe respetar la personalidad del otro. La incitación a la violencia es alterar, mediante presión, la actitud del cónyuge en tal forma que llegue a manifestarse como agresor y cometa un delito, por lo cual, se le priva también de la libertad para decidir las situaciones que en la vida conyugal se le presente. En este caso se trata de que algún cónyuge provoque a otro para que cometa un delito.

Independientemente del divorcio que obtenga el cónyuge provocado, puede haber casos en ambos sean responsables penalmente y sufran las sanciones que imponga el Código Penal.

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

Esta causal consiste en que algunos de los padres ejecuten actos inmorales tendientes a corromper a los hijos, entendiéndose que la corrupción es la depravación que rebaja la moral del hijo con relación a todas las personas dejando en éste una huella profunda que le afecte emocionalmente su vida cotidiana.

Esta causal es una de la más grave, puesto que afecta a terceras personas que constituyen la familia. Es intolerable y positivamente la más culpable de las

causas, porque se trata de la corrupción de los hijos, que implica una depravación moral gravísima de los padres. Se atenta contra el respeto que los padres deben tener a sus hijos independientemente de su edad. Dentro de la relación interpersonal y jurídica paterno filial, tanto los padres como los hijos se deben mutuo respeto; de lo contrario, será imposible la relación filial.

En esta virtud, resulta obvio que cualquier actividad que realice por parte de uno de los miembros del matrimonio, que pueda traer como consecuencia un cambio o desviación moral en la "psique" de los hijos, implica necesariamente, corruptibilidad.

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

En esta causal no existe culpa de algunos de los consortes. Se trata de causas que como remedio se presentan cuando alguno de ellos enferma. Los valores involucrados son la vida en común, el débito carnal, y la permanencia del matrimonio como característica. La vida en común hace referencia la unidad conyugal. Ésta puede permanecer y los cónyuges vivir en el domicilio común, pues así como convivieron en tiempos buenos y cuando ambos estaban sanos, corresponde al sano por el deber del socorro mutuo atender y cuidar al enfermo permaneciendo en matrimonio.

Sin embargo, la ley propone solución para estos casos cuando son extrema gravedad que hacen difícil, o imposible, la vida en común. Se afecta también el débito carnal pues por la enfermedad, por ejemplo, la impotencia, se hará imposible esta relación conyugal fundamental.

Lo característico de las enfermedades para que sean causal de divorcio, es que sean crónicas o incurables y además contagiosas o hereditarias.

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

Que significa la enajenación mental incurable. Aquí se debe recurrir a la ciencia médica para que ésta nos precise cuándo la enajenación es incurable. Pero también hay que proporcionar a la ciencia médica los elementos jurídicos necesarios, como son la enfermedad sea causa de que el cónyuge enfermo carezca de suficiente uso de razón, pero no referido sólo a los deberes y obligaciones que nacen del matrimonio, sino en general haciendo referencia a cualquier acto jurídico. La enajenación mental incurable debe sobrevenir después de celebrado el matrimonio.

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha procurado por dar elementos necesarios para integrar un concepto de domicilio conyugal, y entre otros se señala que debe tener casa o lugar propio donde habitar los cónyuges y su familia y no estar "arrimados" en domicilio de otros. La Jurisprudencia existente, es la siguiente: "Para configurar la causal de divorcio consiste en el abandono del hogar conyugal, se precisa desde luego la existencia del abandono del hogar, y éste no existe cuando los esposos viven en calidad de arrimados en el domicilio de los padres, de otros parientes o de terceras personas, en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen del hogar propio".

"Recogiendo las características que la Honorable Suprema Corte de Justicia ha definido a este respecto, se reformó el artículo 163 del CCDF, para adicionarle un párrafo que define el domicilio como "el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales".

Si bien no es necesario que el cónyuge abandonado mantenga el mismo domicilio el término de los seis meses previstos en la ley, para la procedencia de la causa de divorcio por abandono del domicilio conyugal, sí lo es que debe constituir domicilio durante este tiempo, pues de lo contrario resultaría imposible que se configuraran los elementos de la causal.

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

Según esta causa, por el simple transcurso de un año el cónyuge culpable tiene derecho para demandar el divorcio, ahora bien, cabe preguntarse si el derecho del cónyuge culpable caduca o no, cumplidos los siguientes seis meses. Sobre el particular existe una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice que en este caso la acción no caduca. La tesis es la siguiente: "Para que proceda el divorcio fundado en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz o en las disposiciones relativas de los Códigos de otras entidades que contienen la misma causal, necesario que concurran los elementos siguientes: a) La existencia de una causa bastante para pedir el divorcio, o sea alguna de las comprendidas en las otras fracciones de los artículos relativos; b) que precisamente esa causa, sea la que origine la separación del hogar conyugal; c) Que tal separación se prolongue por más de un año, sin que el cónyuge que se separó entable su demanda contra el otro, por la causa que le dio".

Lo anterior parece indicar que pasados los seis meses, sin que el cónyuge inocente intente la acción de divorcio, todo favorece al culpable e inclusive éste puede intentar después en cualquier tiempo plantear su acción de divorcio, y puede privar al inocente de la patria potestad de los hijos.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

La causal de divorcio basada en la declaración de ausencia legalmente hecha parece razonable. Lo que no parece entendible a juicio de Pallares es que el divorcio proceda de los casos de presunción de muerte. "Puede censurase al legislador que otorgue la acción de divorcio contra una persona que presume ya muerta. En efecto, por una parte la muerte disuelve el vínculo matrimonial, por lo que no hay necesidad del juicio de divorcio para obtener la ruptura de dicho vínculo; por otra parte, el juicio de divorcio concluye igualmente por

fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, lo cual demuestra que es antijurídico el sistema establecido por el legislador en esta materia.

Cierto es que la muerte termina el matrimonio, pero en el caso de presunción de muerte es sólo la presunción mas no la comprobación legal de defunción, y no se puede aceptar que baste la presunción para terminar el matrimonio, lo que sí hace procedente el divorcio.

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

Se encuentran tres causales que son: la sevicia, las amenazas y las injurias graves, que pueden invocarse cada una asilada, o bien conjuntamente cuando se presenten en un caso determinado. Es decir, no necesitan darse las tres para que proceda esta causal. Se debe observar que esta causal se refiere a las sevicias, amenazas o las injurias "de un cónyuge para el otro", lo que quiere decir que se excluyen a los miembros de la familia. El legislador no consideró causa de divorcio las injurias o amenazas que se hagan a los padres o parientes del cónyuge aún cuando fueran de extrema gravedad y que, en muchos casos, pueden traer las mismas consecuencias de romper la posibilidad de convivencia conyugal.

En esta causal hay culpa de alguno de los consortes que por su gravedad hace imposible o difícil la convivencia conyugal.

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 168;

El incumplimiento de las obligaciones conyugales hace difícil la vida en común, pues ésta, al vivirse dentro del domicilio conyugal y no haber participación de alguno de ellos en el sostenimiento del hogar, genera las consecuentes dificultades para el sostenimiento del hogar. Se afecta también el socorro y la ayuda mutua en su parte material. La promoción integral de los cónyuges no sólo el aspecto humano espiritual, sino comprende también todo lo necesario

en bienes materiales para la realización de él y de ella, es decir, se comprende dentro de la pensión alimentaria conyugal.

En la segunda situación se falta gravemente a los deberes y obligaciones generados por la paternidad y por la maternidad. Ambos ejercen la patria potestad y para ello tendrán autoridad igual dentro del hogar, lo que obliga a ambos a responder en la formación, educación y la administración de sus bienes de sus hijos. En esta situación los actos u omisiones se sancionan por ser contarios al respeto, la persona y dignidad de los hijos, a su formación promoción y educación, lo que directamente afecta a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Por último queda como motivo, "El incumplimiento sin justa causa, de la sentencia ejecutoria por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 168", lo que significa que al violarse el principio de igualdad entre los cónyuges en relación a la autoridad y a las consideraciones en el hogar para resolver el problema del mismo, o de la formación y educación de los hijos, y para administración de los bienes, será causal de divorcio el incumplimiento de la sentencia ejecutoria que obligará al cónyuge en los términos del artículo citado. En este caso, necesariamente habrá que esperar hasta que se obtenga sentencia ejecutoria en el juicio que condene al cónyuge que será, a su vez demandado en el juicio de divorcio.

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

El fundamento de esta causal es la falta de respeto de un cónyuge al otro y la injuria que significa la acusación calumniosa. Aparece un desprecio que rompe la vida conyugal en forma grave.

Al respecto existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la

autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciaría en cada caso el juez civil tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro, de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, se haya hecho a sabiendas de que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación, y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hacen imposible la vida en común".3

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

Estamos en presencia de una causa que sólo puede invocarse hasta que exista sentencia ejecutoria que sancione al cónyuge culpable por el delito a una pena mayor de dos años de prisión.

Corresponde al juez civil determinar si el delito por el que se ha sentenciado con pena de prisión mayor de dos años al cónyuge afecta consecuentemente al cónyuge inocente, su familia, o los hijos. Podría considerarse como tal por ejemplo: "el homicidio, el delito de lesiones, delitos contra la salud, delitos contra la moral pública, delitos contra la propiedad. Los delitos de imprudencia, aun cuando tuvieren una sanción en la sentencia respectiva de más de dos años de prisión.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice en relación a las fracciones XIV y XVI del Código de sonora, iguales a las del artículo 267 del Distrito Federal, lo siguiente: "dichas fracciones contemplan dos hipótesis distintas que son: a) cuando los hechos atribuidos a uno de los cónyuges constituyen un delito, sea quien fuere el sujeto pasivo del mismo y, b) Cuando esos hechos, cometidos por uno de los cónyuges en perjuicio de los bienes o

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, IUS, 2005, junio de 1917 – junio de 2005. Jurisprudencias y Tesis Aisladas.

Registro No. 203,910, Localización Novena Época, Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, Tesis: XX. J/10, página: 366.

de la persona del otro, además de configurar un delito sanción con pena mayor de un año, no es punible para su autor por esa calidad conyugal.

En el primer caso el delito puede consistir en cualquier infracción a la Ley Penal cometida por uno de los cónyuges, ya sea en perjuicio del otro o de persona extraña al matrimonio, y sólo requiere para su procedencia como causa de divorcio, además de sancionarse con una pena mayor de dos años de prisión.

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

Nos encontramos aquí ante vicios que son causas del divorcio, que son evidentemente hechos ilícitos, y hay culpabilidad independientemente de que sean o no delitos; se consideran como hechos viciosos y, por tanto están basados en el concepto de divorcio- sanción.

Se afectan la vida familiar y conyugal que debe ser común dentro del hogar y en un ambiente de unidad. Se afecta también la obligación de dar alimentos, pues las situaciones planteadas en esta causal, no poca veces, atentan contra la estructura económica conyugal o familiar, dejando muchas veces en ruina a la familia, o dificultando gravemente el sostenimiento del hogar.

Es sumamente difícil el diálogo conyugal o familiar con personas enfermas, en estado de embriaguez o adictos a drogas enervantes. Se rompe también la fidelidad como forma de vida prometida, pues cada uno se obligó a poner de su parte todo lo necesario para la unidad conyugal y familiar.

Debe tomarse en cuenta que los vicios a los que se refiere la fracción XV por sí mismos no son causales de divorcio, sino "cuando amenazan causar ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal". Por lo tanto, esta causal comprende dos aspectos: el primero, la existencia del vicio, del juego, la embriaguez o drogas enervantes; y el segundo aspecto la amenaza de ruina de la familia, o la continúa desavenencia conyugal".

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

Queda la interrogante si el delito cometido por un cónyuge en contra de otro, puede ser causa de divorcio, no obstante que la redacción de esta fracción no hace referencia al acto que sería punible si se trata de un cónyuge. Parece evidente que cualquier delito que se cometa entre cónyuges podrá ser causa de divorcio, bien sea invocado esta fracción o también la XIV.

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

El uso de la fuerza física o moral que ejerza un miembro de la familia contra otro integrante de la misma que atente contra las integridades físicas, psíquicas o ambas. Se trata del abuso de la fuerza que genera la violencia. El elemento material de esta violencia, ésta constituida por la conducta que se manifiesta en la agresión para atentar contra la integridad de algún familiar.

Este delito surge como un reclamo social a las innumerables conductas de violencia que se producen en el seno de la familia. Por su gravedad, impiden o dificultan seriamente la convivencia conyugal y familiar. Se falta al respeto de alguno de los cónyuges o de los hijos. Se viola la dignidad e igualdad de los familiares. Se afecta los fines del matrimonio y de la familia.

Esta causal se encuentra contemplada en el CCDF, en el art. 323 – Quáter y en el Código Penal del Distrito Federal en el artículo 200.

Se acaba de promulgar una nueva ley el 1° de Febrero de 2007 titulada "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". Esta Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

Esta causal hace referencia a la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia familiar, pues en ella la autoridad administrativa puede emitir resoluciones vinculatorias, que pueden ser origen de esta causal de divorcio. También se refiere a las resoluciones judiciales de los tribunales familiares.

¿Qué se entiende por injustificado?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado en jurisprudencia que la comprobación de la injustificación no corresponde probarla al cónyuge inocente que permanece en el domicilio conyugal, "Porque con ello equivaldría al actor a probar generalmente un hecho negativo cuando es que la separación no es justificada, y siendo un principio de Derecho que el afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo que su consorte lo golpeaba, lo corrió o lo amenazo de muerte, etc. Es el cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar estos hechos que justifican la separación.

En relación a lo que se entiende por injustificación, esto corresponde al juez calificar. La justificación puede ser de naturaleza legal, natural o incluso moral.

Para que proceda la causal, habrá que acreditar los siguientes aspectos: a) La existencia de las determinaciones administrativas o judiciales; b) Mencionar su incumplimiento, que corresponde al incumplimiento de un deber o de una obligación de las consignadas en el convenio o resolución.

XIX. El uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

El hogar donde reside la persona Adicta se va a desorganizar de tal manera que ya no va a cumplir con los sueños de quienes lo formaron ni con las expectativas de aquellos o aquellas a quienes les tocó nacer ahí. La confusión va a hacer presa de todos los miembros de la familia y les va a provocar daños a veces irreparables por la profundidad de los sentimientos que se vieron lesionados.

Los familiares de todos los adictos intentan, de todas las maneras conocidas, cambiar las actitudes destructivas del usuario de las drogas, ya que les duele mucho lo que sucede y les provoca vergüenza que otras personas se enteren del problema. Por lo tanto, más temprano que tarde, van a caer en el juego de negar el problema o restarle importancia, ya que desconocen la manera más efectiva de enfrentar la realidad que están viviendo y todos sus esfuerzos se basan exclusivamente en lo que la sociedad piensa que debe hacerse en esos casos, ignorando que hay otras vías para hacer frente al problema y para solucionarlo de la mejor manera.

Una persona adicta muy intoxicada se convierte en una amenaza pública. Las personas que se encuentran cerca corren algunos riesgos graves, entre ellos el de perder la vida, sus propiedades o al menos el de sufrir algunas lesiones físicas o psicológicas importantes.

El adicto que consume drogas es la razón de existir del complejo fenómeno del narcotráfico, problema inmenso que está consumiendo a nuestras sociedades, en otras épocas sólidas y predecibles.

Es importante señalar que un Adicto manipula a la Familia infundiéndoles miedo o terror, de tal manera que los que se le acercan saben que no se puede hablar, ni siquiera sugerir el tema del abuso del alcohol o de las drogas ya que el adicto se va a enojar, va a amenazar con intentar suicidarse o irse de la casa, quitarles el dinero, etc., lo que pone a temblar a más de un familiar.

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

¿Qué es la inseminación artificial y la fertilización in vitro?

La inseminación artificial en los seres humanos es "un método o artificio distinto de los usados por la naturaleza, para lograr introducir el esperma en el interior de los órganos genitales de la mujer". 4

La inseminación artificial y fecundación *in vitro* homólogas, desde el punto de vista jurídico, no presentan inconvenientes respecto de la determinación de la filiación del hijo nacido por este método. La paternidad debe ser atribuida al marido, siempre y cuando se realice con la autorización del mismo.

Por lo tanto, si se intentase una acción de impugnación de paternidad, a la mujer le bastaría aportar, la prueba de la fecundación con el semen del marido, que éste ha dado su consentimiento y que la concepción se realizó dentro de los plazos legales

En México se presenta el inconveniente que aún no se ha legislado sobre la materia. No existe una norma que por vía directa regule las diferentes situaciones que en un futuro cercano se pudieran plantear, negándose de esta forma, la debida protección y amparo del futuro ser, de las personas que deben recurrir a éste tipo de técnicas para concebir el hijo deseado, como así también, no imponiendo las debidas limitaciones de quienes practican las mismas.

Por otro lado, encontramos a un niño nacido o por nacer, del que debemos determinar cuál es la situación jurídica de éste frente al marido; o como en el caso de maternidad subrogada quienes son sus padres.

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

Artículo 169 del CCDF, los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 168 de este código.

⁴ López Peregrina, María del Carmen, "<u>Ingeniería Genética y Reproducción Asistida</u>", Ed. Marino Barbero Santos, Valencia, España, 1997, pág. 17

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernamental.

No se puede impedir que cada cónyuge realice, la actividad que quiera, siempre y cuando no afecte a terceros.

La misma Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señal lo siguiente:

Artículo 4° Constitucional: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 5° Constitucional: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.⁵

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

5.3 Incompatibilidad de Caracteres como Causal de Divorcio.

¿Qué es la incompatibilidad de caracteres?

El diccionario de psicología lo define así: "Cualidad o característica de dos personas que, por esa causa, no pueden asociarse libre o armónicamente".

Otra definición que se encontró es la siguiente:

"Incompatibilidad": "En que las características son tales que nunca pueden coexistir armoniosamente en el mismo individuo". ⁷

¿Qué es compatibilidad?

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 2006

⁶ Diccionario de Psicología, Ed. Fondo de Cultura Económica. México.1983.

⁷ Howard, C. Yerren, "Diccionario de Psicología", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1970

El mismo diccionario de psicología señala lo siguiente:

"El hecho de que la naturaleza general o temperamento de dos individuos sea tal que puedan vivir juntos en buena armonía"⁸

Si partimos de estas definiciones, podemos señalar que la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio, es necesariamente de índole recíproca y, por tanto, las causas de esa incompatibilidad radican en ambos cónyuges y no en uno solo, ya que se origina forzosamente en el choque de los caracteres de uno y otro cónyuges, que determina una repulsión constante, esta circunstancia precisamente, es que purga es causal de culpabilidad, porque implica una imposibilidad física y psíquica hacia la tolerancia mutua, que es la característica de la situación contraria, o sea, la compatibilidad.

Sí dos personas unidas por el vínculo del matrimonio, no sólo no se avienen, sino que no se toleran los defectos de carácter, esto quiere decir que no pueden, que están incapacitados moral y materialmente para la vida en común; y como esta incapacidad radica en la naturaleza intima de esas personas, no puede imputarse culpa alguna en ellos, sino al estado moral de sus maneras de ser, predeterminadas e inevitables, pues cualquier esfuerzo que lograra evitar su mutua repulsión, destruiría con solo manifestarse este resultado, la causal de divorcio que la ley llama incompatibilidad de caracteres. Si en un matrimonio no existe armonía, entendimiento, respeto mutuo, respeto por lo que piensa cada cónyuge, se pierde el respeto al interior de la misma, afectando las relaciones interpersonales entre ellos.

5.4 Factores de que Inciden en la Incompatibilidad de Caracteres

5.4. 1 ¿El Estrés y la Relación de Familia?

Las relaciones de pareja están consideradas como una de las principales causas de estrés. Quizás una de las principales preocupaciones de la pareja es aprender a llevarse bien. En pocas ocasiones se oye decir a las parejas: "si las

⁸ lbíd.

cosas marchan bien entre nosotros, las otras presiones desparecen. Pero si nos llevamos mal, cualquier cosa nos produce estrés".

El noviazgo es una de las etapas más cortas. Es donde se da el cortejo y el romance con frecuencia termina cuando cada individuo deja de estar enamorado del ser idealizado y se enamora del real, con lo que él es, inclusive con sus defectos. Asimismo, es el momento en que muchas personas se dan cuenta de que un asunto amoroso no logrará convertirse en un buen matrimonio, y terminan la relación porque van a llegar a nada.

Para evitar el estrés en esta etapa es importante aprender a pasar de esta etapa a las propiamente matrimoniales. El cambio parece ser la transición del amor meramente romántico al profundo y sólido, precisamente porque deben estar conscientes a lo que se están comprometiendo y alejar la posibilidad de un divorcio, porque no se cumplen las expectativas del romance.

Es necesario comprometerse con el aquí y el ahora y no estar con la nostalgia de lo que pudo ser y no fue. El sentido de hacerse pareja de crecer juntos, de comunicarse, de vivir juntos los problemas y dificultades... es algo muy necesario para dos jóvenes que inician su vida junta.

Muchas parejas llegan al matrimonio con ideas preconcebidas acerca de la vida conyugal y familiar. Quizás con la fantasía de que aquellas actitudes del otro que no les gusten, podrán cambiarlas a su estilo. Sin embargo, muy pronto se dan cuenta de que les piden un cambio y una adaptación.

Los miembros de las parejas sanas se adaptan y cada uno copia las técnicas del otro para resolver los conflictos y encarar el estrés. Cuando se ven frente a las tensiones, las parejas adaptables tienen la capacidad de modificar sus actitudes para superarlas. Las estrategias para encarar el estrés son:

⁹ Rage, Atala Ernesto, "<u>La Pareja, Elección Problemática y Desarrollo</u>", Ed. Plaza y Valdez, México, 1999,

- a) La búsqueda de información y la comprensión del acontecimiento que lo produce.
- b) La búsqueda de apoyo social de parientes, amigos vecinos y de otras familias que atraviesan situaciones parecidas y de profesionales.
- Por otro lado, son flexibles respecto a los papeles de los miembros de la familia.
- d) Tienen una visión optimista de los acontecimientos y mejoran la comunicación familiar.

Un punto relevante de la relación de pareja es aprender a ser el mejor amigo de su pareja. Esto no es gratis. Hay que trabajar este aspecto, y el camino de aprender a expresar los sentimientos y a vivir con empatía y aceptación de la otra persona. Sin embargo, la congruencia y la prudencia son algo muy importante en esta relación. Hay que tener la sensibilidad de saber en qué momento se dicen las cosas.

El arquitecto de la familia siempre será la pareja, es decir los esposos del tipo de relación, su cercanía, su distancia o enojo, se determinan las vivencias en cada uno de las etapas del ciclo vital familiar, si los cónyuges están separados emocionalmente los problemas externos como crisis económicas, desempleo, falta de vivencia, etc., tendrán un impacto muy fuerte en la dinámica familiar En razón de esto, la pareja tiene que identificar las diferencias, la diferencias, de cada uno de los integrantes de la familia, y utilizar la diversidad como oportunidad para enriquecerse, y no para destruirse.

5.4.2 ¿El Conflicto, Clave para Interpretar la Violencia en la Familia?

Los conflictos interpersonales son uno de los resultados posibles de la interacción, como expresión de la diferencia de intereses, deseos y valores de quienes participan en ella. A la luz de los conocimientos actuales, podría decirse que el conflicto es un factor participante en cualquier agrupamiento humano.

Los conflictos interpersonales suelen traducirse en situaciones de confrontación, de competencia, de queja, de lucha, de disputa, y su resolución a favor de una u otra parte, se relaciona con nociones tales como la autoridad, el poder, la aptitud, la capacidad, la habilidad etc.

La familia, como un grupo humano, es un medio especialmente propicio para la emergencia de conflictos entre sus miembros. Las distintas etapas evolutivas por las que atraviesa la familia favorecen la emergencia de diferentes y sucesivos tipos de conflictos. Algunas de ellos se resuelven sin ayuda externa; otros la requieren. Pero en todos los casos, resulta imprescindible distinguir entre la noción de conflictos intrafamiliares y la de violencia familiar. Las peleas, discusiones, enojos, controversias, disgustos, disensos etc., no conducen, necesariamente, a comportamientos violentos para su dilucidación.

Hay datos que muestran a la familia, por sus características de intimidad, privacidad y creciente aislamiento, como una organización que tiende a ser conflictiva. Sin embargo, se intenta conservar una imagen idealizada de la vida familiar, como un núcleo de amor más que de violencia potencial.

Se puede definir a la violencia como un acto realizado con la intención de ofender físicamente a otra persona. La ofensa física puede ser mínima, como una bofetada, o máxima, cuando implica el homicidio. La gama de la intención de herir puede extenderse desde la expresión de preocupación por la incolumidad del hijo, hasta una hostilidad tan intensa que desea la muerte del otro. El precisar la intencionalidad ha sido frecuente objeto de debate en la búsqueda de una definición adecuada, pero su significado está relacionado con la acción y con el de ofensa física.

El conflicto, que parece inherente a la vida de la familia, no genera necesariamente la violencia; podríamos decir que, por el contrario, el negar la inevitabilidad del conflicto es lo muchas veces contribuye a la aparición de la violencia.

De cuanto se ha dicho hasta ahora se desprende que el matrimonio se presenta como un contexto conflictivo específico. Las razones que contribuyen a delinear las relaciones conyugales como un área conflictiva son múltiples.

Cada individuo llega al matrimonio con una historia personal propia e intransferible. Por consiguiente, las dinámicas del encuentro están marcadas intrínsicamente por el grado de madurez de los dos de miembros de la pareja, de una forma más directa, por la capacidad para mantener la propia identidad abriéndose a la reciprocidad de la pareja. Por esto hablan algunos autores de la naturaleza paradójica del matrimonio, que constituye una primera razón de conflicto.

El conflicto es parte inevitable de las relaciones humanas y, por consiguiente, también del matrimonio, el conflicto es un fenómeno natural. Nace, al menos en parte, de las diferentes percepciones de las personas. Los diversos modos en que las personas perciben su propia existencia justifican opciones alternativas. Si no se dieran opciones, no habría conflictos. "La resolución de un conflicto es un caso particular de la actividad de la toma de decisión/solución de los problemas. La solución afectiva de los conflictos conduce al crecimiento personal y relacional. Un conflicto no resuelto se interfiere necesariamente en la satisfacción de la interacción". ¹⁰

Varios estudios destacan que precisamente por la intensa interacción que se da en el grupo primario del matrimonio, las diferencias y hostilidades son inevitables en él, y pueden hacer que los protagonistas se embarquen en un juego sin fin o pongan, desde el primer momento, las premisas para la futura ruptura de la relación.

5.4.3 ¿La Falta de Comunicación en la Familia?

Un déficit de comunicación es capaz de provocar en las relaciones de parejas conflictos que pueden alcanzar la separación, la comunicación misma puede ser fuente de un conflicto, la imposición de un solo punto de vista frustra el

¹⁰ Cusinato, Mario, "<u>Psicología de las Relaciones Familiares</u>", Ed. Heder, Barcelona, España, 1992.

desarrollo de ideas y opiniones criticas e independientes y cierra la posibilidad al diálogo.

Nadie conoce mejor la dinámica y los problemas de una familia que la propia familia. Sólo es necesario que se sepan escuchar y retroalimentar de una manera positiva y constructiva. Para lograrlo, es necesario que la familia no niegue la validez de las percepciones críticas y comentarios de sus miembros y les dé valor.

Para mantener la armonía en una familia, es básico que las discusiones se vean como un intercambio de ideas y sentimientos, con la finalidad de lograr un mayor entendimiento o resolver un problema, y no como juegos de poder, oportunidades para humillar e insultar o descargar agresiones. Los miembros de la familia deben a aprender a dialogar respetándose mutuamente y permitiendo que cada quien exprese su punto de vista sin ser interrumpido.

Los miembros de la familia deberán tener cuidado con la intención de sus palabras y conductas. Como ya se mencionó, la familia es experta en cada uno de sus miembros y puede detectar fácilmente la intención oculta detrás de las palabras o conductas aparentemente inofensivas. Es frecuente escuchar "era una broma, no aguanta nada", con la finalidad de justificar una intención agresiva subyacente.

El mejoramiento de la comunicación desembocará en el logro de la "salud emocional", que es la finalidad última de mejorar la comunicación, el escuchar juega un papel muy importante en casi todas las reglas de comunicación.

El desarrollo de una relación conyugal satisfactoria consiste esencialmente en elaborar una serie e acuerdos compartidos, generalmente no discutidos. Y son muchas las áreas de la vida en común sobre las que una pareja debe alcanzar el acuerdo.

Si las personas aprendieran a vivir una "buena relación", y esto es especialmente válido para la pareja, se solucionarían muchos problemas en la vida del ser humano. Las parejas serían más capaces para encarar las tensiones de todos los días, si aprendieran métodos funcionales para hacer frente los desacuerdos, estos es, si aprendieran a dialogar.

5.5 Pruebas para acreditar la incompatibilidad de caracteres

La incompatibilidad de caracteres no sólo está integrada por la existencia de disgustos, divergencias de opiniones o altercados que incluso pueden provocar una separación de los consortes, puesto que dicha causal también está integrada, y esto es esencial, por supuestos consistentes en la intolerancia continua de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas y actos de fricción que ambos realicen como consecuencia de su incompatibilidad de caracteres, por razón lógica debe ser permanente, ya que supone dos personalidades totalmente opuestas al grado de ser perjudiciales, haciendo, a su vez imposible la continuación del matrimonio.

También se puede señalar, que la incompatibilidad de caracteres, se constituye por la exaltación de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas, (una de estas forma es la violencia familiar), que revelan una permanente aversión que hace imposible la vida en común. Además de que, incompatibilidad significa antipatía de caracteres, diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas o que impiden que estén de acuerdo dos personas, por lo que es lógico y forzoso reconocer que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo, por tanto a los dos debe considerárseles como culpables del divorcio originado por esa causal.

Para que se pueda acreditar la incompatibilidad de caracteres, es necesario que el cónyuge que la hace valer, exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen, pueden ser: el insulto, la humillación, la apatía, la indiferencia, la ofensa, la burla, el maltrato, el desprecio y como consecuencia

la violencia familiar, para que el consorte demandado esté en posibilidad de formular su defensa y en oportunidad, el juez pueda apreciar si se han demostrado y si su naturaleza y gravedad hacen imposible mantener la vida en común y justificar la disolución del matrimonio, por ser una institución de orden público la sociedad está interesada en que se mantenga.

Para poder demostrar la incompatibilidad de caracteres, tomemos como ejemplo la consecuencia de la violencia familiar, por la falta de entendimiento en la pareja, si partimos que la violencia familiar se define de la siguiente manera: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenta contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones", la violencia familiar se da cuando ya no es posible convivir en armonía con la pareja, por lo que siempre existe discusiones por lo menos insignificancia hasta el limité de llegar a la agresión.

Es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica. Por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aisladas, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares.

Cuando hablamos de violencia familiar nos referimos, pues a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo familiar. Esta definición, tomada en sentido amplio, muestra que cualquier miembro de la familia, independientemente de su raza, sexo y edad, puede ser agente o víctima de la relación abusiva. Sin embrago, las cifras estadísticas son elocuentes: es el adulto masculino quien con más frecuencia utiliza las distintas formas de abuso (físico, sexual o emocional), y son las mujeres y los niños las víctimas más comunes de este abuso. Si bien existen los casos de hombres maltratados por sus esposas o compañeras, representa el 2% del total de casos de víctimas de abuso.

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud (enfermedades psicosomáticas, depresión etc.). También se registra una marcada disminución en el rendimiento laboral (ausentismo, dificultades en la concentración, etc.), los niños y adolescentes, que son víctimas o testigo de la violencia familiar, frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje.

Los niños, que aprenden en su hogar modelos de relación violentos, tienden a reproducir en sus futuras relaciones, perpetuando así el problema. Un alto porcentaje de menores en conductas delictivas provienen de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia en el hogar. Un alto porcentaje de los asesinatos, y lesiones graves ocurren entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia familiar.

Éstos son algunos argumentes para poder acreditar la incompatibilidad de caracteres.

Conclusiones

I. Los conflictos de pareja en su mayor parte pueden ser solucionados, siempre y cuando exista voluntad de cambio y mejoramiento en ambas partes. Con todo, en cierto momento de la relación los problemas pueden convertirse en un obstáculo insalvable para la armonía e incluso para la integridad psicológica y física de toda la familia, es entonces cuando el divorcio se hace indispensable, siempre como el último recurso.

II. Las diferencias en la relación de pareja son una parte inevitable de ella. Lo importante es la actitud con la que se resuelvan dichos conflictos. Así, lo mejor es adoptar el diálogo y el respeto mutuo como los ejes para la solución de los problemas. De lo contrario, la vida conyugal puede dañarse e, incluso, romperse.

III. Algunas causas en las que se crea, la violencia familiar con el pretexto de la incompatibilidad de caracteres de los cónyuges son:

- a) La manipulación parental por parte de uno de los cónyuges, hacia al otro, influyendo con perjuicio en los menores de edad, con criticas, reproches, y toda clase de conductas ilícitas, que hacen que los hijos se desorienten, creando un ambiente de violencia familiar en contra de los menores.
- b) La manipulación de familiares cercanos (suegros –as-, hermanos, tíos etc.), donde surgen conflictos entre la pareja, que ellos mismos pueden solucionar sin necesidad de llegar a la violencia en el hogar o la intervención de terceras personas, pero debido a esa influencia negativa y dañina que ofrecen los familiares más cercanos, hacen que se

desintegre la familia, perjudicando principalmente a los hijos cuando los hay, sin que el derecho legisle esta situación ilegal, que actualmente se vive en la sociedad.

- c) Como consecuencia del punto anterior, el problema crece, los cónyuges no se toleran, y no pueden hacer vida en común, su actuar cotidiano es molesto e irritable, y en algunas ocasiones violenta, tanto físicamente, como mental, psicológico y económico, por lo que uno de ellos, no soportando más este mal, y se sale del domicilio conyugal, sin tomar en consideración el perjuicio que le hace a sus hijos menores de edad, y que además se le puede acusar de abandono de hogar.
- III. La incompatibilidad de caracteres se da, cuando la divergencia entre ambas personalidades es tan grande que se suceden constantes agresiones verbales y físicas, o se rechaza al otro mediante la indiferencia.
- IV. La incompatibilidad de caracteres, es un factor significativo como generadora de violencia dentro del núcleo familiar, una vez que se hace presente dentro del matrimonio, conlleva a una situación de tracto sucesivo que origina que la vida en común entre los cónyuges se haga cada vez más difícil, causando con ello una situación constante de desavenencias, haciendo imposible la convivencia y por ende se afectan a los integrantes de la familia.
- V. La incompatibilidad de caracteres se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas, que revela una permanente aversión que hace imposible la vida en común. Además que, incompatibilidad significa antipatía de caracteres.

VI. La incompatibilidad de caracteres se ha invocado desde los años 60s, como una causal de divorcio en otros estados de la República, hasta hoy, no se ha reconocido en el Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 267, donde hay XXI causales de divorcio.

VII. Para que pueda prosperar la causal de divorcio basada en la incompatibilidad de caracteres, es necesario que el cónyuge que la hace valer, exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen, tanto para el consorte demandado esté en posibilidad de formulara su defensa y en su oportunidad, el juez pueda apreciar si se han demostrado y si su naturaleza y gravedad hacen imposible mantener la vida en común y justificar la disolución del matrimonio.

VIII. Es necesario incluir dentro del art. 267 del Código Civil para el Distrito Federal la causal denominada incompatibilidad de caracteres, como fracción XXII. (Se configura la incompatibilidad de caracteres cuando existe una intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas que revelan una permanente aversión que hace imposible la vida en común. Si se tiene en cuenta, por otra lado, que incompatibilidad significa antipatía de caracteres, diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas, que impiden que estén de acuerdo dos personas, es forzoso reconocer que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos, y que por ende las causas que la originan radica en los dos cónyuges y no en uno solo).

IX." La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para hacer valer la incompatibilidad de caracteres como causa de divorcio, es menester que en la demanda se expongan los hechos en que consiste esa causal y que no es bastante que se compruebe la existencia de desavenencias comunes y corrientes, las cuales son frecuentes en el matrimonio, por ser naturales en una

convivencia, sino que debe ser de tal índole grave el motivo de la desarmonía conyugal, que implique la necesidad del divorcio"

¹ Registro No. 818,443, Localización: Sexta Época, Instancia Tercera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Página 15, Tesis, Materia Civil.

JURISPRUDENCIAS

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE CAMPECHE).

"El hecho de que la demandada haya confesado que tuvo dificultades con su marido, ocasionadas por la conducta inmoral de éste, que se exhibía públicamente con una amante, no es suficiente para tener por probada la causal de incompatibilidad de caracteres, en atención a que, por una parte, las dificultades de mérito pueden ser efecto de diversas causas, tales como la sevicia, las injurias graves, etcétera y, por otro lado, si el actor no narra detalladamente en su demanda los hechos constitutivos de la susodicha causal, ni menos aun relaciona tales hechos con las dificultades que se dice existieron entre ambos cónyuges, para que la demandada hubiera estado en posibilidad de formular su defensa, y el juzgador pudiera apreciar si tales hechos eran demostrativos de la aludida causal y si la gravedad de la misma imposibilitaba el mantenimiento de la vida en común. Pues es evidente que la calificación de la incompatibilidad de caracteres no debe quedar al criterio del actor o de la demandada, sino al juicio del juzgador que dirima la controversia." 1

Registro No. 241080, Localización: Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 103-108 Cuarta Parte, Página: 123, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

Amparo directo 5269/76. José del Carmen Ferrer Hernández. 22 de agosto de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Secretario: J. Jesús Taboada Hernández

Nota: En el Informe de 1977, la tesis aparece bajo el rubro "DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE.".

Genealogía:

Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 85, página 95.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, IUS, 2005, junio de 1917 – junio de 2005. Jurisprudencias y Tesis Aisladas.

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).

"Para que prospere la demanda de divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres, establecida en la fracción XVII del artículo 123 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, es necesario que el actor manifieste de una manera explícita cuál es el carácter de su cónyuge así como el suyo, de tal manera que de esa narración se desprenda que cada uno de ellos tiene una personalidad opuesta al otro, que, por sus características, hace imposible la vida en común. Si no se hace así, resulta evidente que el Juzgador no tendrá elementos suficientes para analizar si entre los cónyuges realmente existe una permanente aversión que hace imposible su mutua convivencia; además de que se dejaría en estado de indefensión al cónyuge demandado, pues no conocería los hechos constitutivos de la causal de divorcio." ²

² Registro No. 228338, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989, Página: 290, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 5/89. Saturnino Méndez Ortega. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE, CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA CADUCIDAD DE LA ACCION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).

"Aun cuando la causal de divorcio de incompatibilidad de caracteres, prevista en la fracción XVII del artículo 123 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, es de tracto sucesivo, pues se refiere a una situación que se da cuando los cónyuges hacen vida en común, pierde ese carácter cuando los esposos quedan separados y, por ello, desde ese momento, se inicia el período de caducidad de la acción." ³

_

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 472/91. J. Concepción Baltazar Alba Macías. 14 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 9/90. José Santillán García. 15 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 518)

Amparo directo 5/89. Saturnino Méndez Ortega. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores. (Octava Época, Tomo III, Segunda parte – 1, página 290)

³ Registro No. 220141, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IX, Marzo de 1992, Página: 187,Tesis Aislada, Materia(s): Civil

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, COMO CAUSAL DE

"Para que la incompatibilidad de caracteres, como causal de divorcio pueda prosperar, es necesario que el cónyuge que la hace valer exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen, tanto para que el cónyuge demandado esté en posibilidad de formular sus defensas, cuanto para que, en su oportunidad, el juez pueda apreciar si efectivamente se han demostrado, y si su naturaleza y gravedad hacen imposible la vida en común y justifican la disolución del matrimonio, pues como ésta es una institución de orden público la sociedad está interesada en que se mantenga, y sólo por las causas señaladas en la ley, plenamente demostradas, debe disolverse atento a los males que el divorcio causa a la familia y a la sociedad." ⁴

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 320/89. Filomeno Mata Morán. 29 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

⁴ Registro No. 211383, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIV, Julio de 1994, Página: 555, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE YUCATAN).

"Si la causal de divorcio por incompatibilidad de caracteres por la que se demanda se hace consistir en el hecho objetivo de que los cónyuges viven totalmente separados, desde hace más de cinco años, tiene razón el tribunal responsable al considerar en su sentencia que ese hecho no integra la causal invocada, sino que puede dar lugar tal vez a otra diversa, como la separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada, a que se refiere el artículo 206, fracción I, del Código Civil del Estado de Yucatán, o de la separación del domicilio conyugal por un motivo suficiente para pedir el divorcio, cuando se prolongue por más de un año, sin que el cónyuge abandonante promueva el divorcio, que se contiene en la fracción XI del propio precepto. El hecho de que con esa separación prolongada entre los cónyuges, no se satisfagan los fines del matrimonio, tales como la procreación, el ayuntamiento sexual y la vida en común, en la cual ambos cónyuges deben ayudarse acompañarse У mutuamente. hace exista no suponer necesariamente que incompatibilidad de caracteres, pues bien puede suceder que la separación obedezca a diversas causas imputables tanto a uno como al otro cónyuge y no necesariamente a los dos, como lo requiere la causal de que se trata." 5

-

Amparo directo 5582/74. Rodolfo Alberto León Pérez. 19 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

⁵ Registro No. 241312, Localización: Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 86 Cuarta Parte, Página: 49, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE

"La incompatibilidad de caracteres se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas que revelan una permanente aversión que hace imposible la vida en común. Si se tiene en cuenta, por otro lado, que incompatibilidad significa antipatía de caracteres, diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas que impiden que estén de acuerdo dos personas, es forzoso reconocer que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo."

⁶ Registro No. 269693, Localización: Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, CXVI, Página: 52, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 7336/64. Efraín Morales Parra. 13 de febrero de 1967. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada, Sexta época cuarta Parte:

Volumen LIII, página 44. Amparo directo 6374/60. Isaías Salazar Vázquez. 16 de noviembre de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Castro Estrada.

Volumen XVII, página 48. Amparo directo 5585/57. Catalina Mata de Martínez. 11 de noviembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez, Quinta Época

Tomo CVIII, página 1982. Amparo civil directo 9714/60. Medina Francisco. 22 de junio de 1951. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Nota

En el Volumen LIII, página 44, esta tesis aparece bajo el rubro "DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES EQUIPARADO A LA SEVICIA". (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

En el Volumen XVII, página 48, esta tesis aparece bajo el rubro "DIVORCIO INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE". (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUHAUA).

En el Tomo CVIII, página 1982, esta tesis aparece bajo el rubro "DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE" (LEGISLACION DE YUCATAN).

ANEXO 1

"Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". Publicada el 1° de Febrero de 2007.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
 - VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
 - VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y
- XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TITULO II

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

- **ARTÍCULO 7.-** Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **ARTÍCULO 8.-** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
 - V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.
- **ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:
- I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarías o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

- **ARTÍCULO 11.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- **ARTÍCULO 12.-** Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- **ARTÍCULO 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
 - II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
 - III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
 - IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

- **ARTÍCULO 16.-** Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:
- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
 - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
 - III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima:
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
 - III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarías, y
 - V. Obligación alimentaría provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública:
- VI. La Secretaría de Salud:
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.
- **ARTÍCULO 39.-** El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección Primera. De la Federación

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal:
 - V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
 - XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
 - XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
 - XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;
- XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
 - XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y
 - XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

- I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
 - III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
- IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;
- XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;
 - XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
 - II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

- III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
 - VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
 - VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
 - III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
 - VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
 - X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones:

- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
 - VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
 - XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;
- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
 - VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
 - VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

- IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;
- X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;
- XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
 - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.
 - XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
 - III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
 - VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian:
 - VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
 - IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Novena. De las Entidades Federativas

- **ARTÍCULO 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
 - III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
 - IV. Participar en la elaboración del Programa;
 - V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida:
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el
 Sistema;
 - XI. Promover programas de información a la población en la materia;
 - XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
 - XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
 - XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas:
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
 - XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios

- **ARTÍCULO 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:
- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema:
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
 - IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
 - V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
 - VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
 - X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

- **ARTÍCULO 51.-** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:
- Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover las atenciones a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
 - IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
 - V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
 - VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.
- **ARTÍCULO 55.-** Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.
- **ARTÍCULO 56.-** Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:
 - I. Hospedaje;
 - II. Alimentación;
 - III. Vestido y calzado;
 - IV. Servicio médico;
 - V. Asesoría jurídica;
 - VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal PREAMBULO

ORDENAMIENTO VIGENTE: publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

DECRETO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sahed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA

DECRETA

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DEL ÁMBITO Y DEL OBJETO

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

Artículo 2.-

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar v promover el ejercicio de los derechos de las niñas v niños:
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
- a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
- b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;
- d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.-

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. Acciones de Participación: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;
- III. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

- IV. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;
- V. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;
- VI. Actividades Marginales: A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o vivan en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;
- VII. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;
- VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IX. Atención Integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;
- X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial:
- XI. Consejo: Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal;
- XII. Delegaciones: A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- XIII. Hogar Provisional.- El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;
- XIV. Ley: A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.
- XV. Maltrato Físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños.
- XVI. Maltrato Psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;
- XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;
- XIX. Niñas y niños que se encuentran o vivan en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:
- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad:
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.
- XX. Organizaciones Sociales y Privadas: A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el Distrito Federal:

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.-

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.
- Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;
- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños:
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;
- II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;
- III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;
- IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños:
- V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;
- VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y
- VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.-

De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

- I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;
- III. A una vida libre de violencia:

- IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y
- VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad publica y de protección civil.
- B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:
- I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;
- III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;
- IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;
- V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;
- VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante:
- VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;
- VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- C) A la Salud y Alimentación:
- I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;
- II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;
- III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción:
- V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.
- D) A la Educación, recreación, información y participación:
- I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;
- III. De asociarse y reunirse;
- IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;
- V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;
- E) A la Asistencia Social:
- I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental:

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Artículo 6.-

Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.

Artículo 7.-

Los Organos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

CAPÌTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.-

La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 9.-

Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada:
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;
- V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria:
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y
- VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

Artículo 10.-

Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

Artículo 11.-

Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.

Artículo 12.-

La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 13.-

El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.

Artículo 14.-

Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle una hogar provisional.

Artículo 15.-

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciando:

I. La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y II. La adopción de conformidad con el Código Civil.

Artículo 16.-

Las mismas obligaciones que se establecen en este capitulo las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 17.-

Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:

- I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;
- IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- V. Fomentar e impulsar la atención integral;
- VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;
- VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;
- IX. Presidir el Consejo Promotor;
- X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.-

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

- I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;
- II. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;
- IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor:
- V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos;
- VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral:
- VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;
- VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal:
- IX. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;
- X. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;

- XI. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;
- XII. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran.
- XIII. Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.-

Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE SALUD

Artículo 20.-

Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

- I. Realizar las aciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;
- II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;
- III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos:
- IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;
- V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;
- VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;
- VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.
- VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;
- IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;
- X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;
- XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;
- XII. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad; y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.-

La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:

- I. Reducir la mortalidad infantil;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria:
- III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes; y
- IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 22.-

La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

CAPITULO IV DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.-

Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

- I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;
- II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;
- III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en le Código Civil;
- IV. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito:
- V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos:
- VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;
- VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes:

- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;
- X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;
- XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;
- XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas regístrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;
- XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;
- XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;
- XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;
- XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V DE LOS JEFES DELEGACIONALES

Artículo 24.-

Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;
- II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo:
- III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial: v

Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

Artículo 26.-

El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños.

Artículo 27.-

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;
- II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los niñas y niños;
- III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;
- IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;
- V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;
- VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;
- VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.

Artículo 28.-

La Secretaría Técnica del Consejo Promotor estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social que tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar e invitar a las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo:
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29.-

En cada una de las Delegaciones se establecerá un Consejo presidido por el Titular de la Delegación, e integrado por los Directores Generales de Desarrollo Social, Jurídico y de Gobierno, un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Delegacional a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y a especialistas en el tema.

Artículo 30.-

Las Funciones de dichos consejos se ajustarán a lo preceptuado en el Artículo 27, con excepción de lo previsto en la fracción II.

TITULO QUINTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO

CAPITULO I DE LA EDUCACION Y CULTURA

Artículo 31.-

En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

Artículo 32.-

La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

- I. El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;
- II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente:

Artículo 33.-

La Administración del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Distrito Federal.

Artículo 34.-

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:

- I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;
- II. Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;
- III. Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa;
- IV. Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros; y
- V. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas y los niños.

Artículo 35.-

La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

Artículo 36.-

La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Organos Desconcentrados y entidades competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

Artículo 37.-

- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Organos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará
- I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;
- II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y
- III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

Articulo 38.-

El Gobierno del Distrito Federal hará as gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos; gozando de descuentos especiales.

Artículo 39.-

El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

CAPÍTULO II DE LA RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 40.-

El Consejo propondrá, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.

Artículo 41.-

En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:

- I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.
- II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:
- a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.
- III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.
- IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;
- V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y
- VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.

Artículo 42.-

La Secretaría de Turismo fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 43.-

El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 44.-

La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:

- I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;
- III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y
- IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.

TITULO SEXTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL

CAPITULO ÚNICO DE LAS ACCIONES DE PROTECCION

Artículo 45.-

Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.-

Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ADICCIONES

Artículo 46.-

Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaria de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 47.-

La Secretaría de Salud establecerá las campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE MALTRATO

Artículo 48.-

Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 49.-

Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

SECCION TERCERA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 50.-

La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa especifico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 51.-

La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

Artículo 52.-

La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

SECCION CUARTA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES EN SITUACION DE DESVENTAJA SOCIAL

Articulo 53.-

En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaria de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentara programas de protección para que los adolescentes mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54.-

La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar.

SECCIÓN QUINTA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 55.-

La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciaran con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.

Artículo 56.-

La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

TITULO SEPTIMO DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCION DE NIÑAS Y NIÑOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Artículo 57.-

Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Respetar los derechos y garantías de que son titulares;
- II. Respetar su diversidad cultural y su dignidad;
- III. Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio;
- IV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley, la certeza de su situación jurídica;
- V. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;
- VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;
- VII. Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos;

Artículo 58.-

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el Artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios;
- II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;

- III. Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el Código Civil, para que estos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades; y
- IV. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.

Artículo 59.-

Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el Artículo anterior deberán:

- I. Estar legalmente constituidas;
- II. Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;
- III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y
- IV. Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.

Artículo 60.-

Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:

- I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;
- II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;
- III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;
- IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;
- V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;
- VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;
- VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro:
- VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;
- IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;
- X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y
- XI. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-

El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal deberán constituirse en un lapso no mayor de noventa días, partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO.-

Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 24, respecto de los Jefes Delegacionales, estarán a cargo de los Delegados del Gobierno en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta que tomen posesión los servidores públicos primeramente señalados, de acuerdo al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de octubre de 1999.

Comentarios de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

La Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal aprobada el día 21 de diciembre de 1999, cuenta con diversos elementos que a simple vista la hacen parecer acorde con la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, aunque el análisis más detallado muestra inconsistencias e insuficiencias importantes.

La primera revisión muestra que la ley tiene una estructura que parecería completa: conceptos desprendidos desde el espíritu de la Convención; contempla diversos aspectos y situaciones de la vida, derechos, necesidades y problemas de la niñez, así como obligaciones que establece de parte de las principales instituciones responsables de la niñez.

Tal revisión, permite destacar dos aspectos que muestran avances importantes, como son:

- 1.- El interés superior de la niña o niño; y
- 2.- Los niños y niñas como sujeto de derecho.

El interés superior de las niñas y niños. Se habla mucho de este concepto en foros, en los medios de comunicación, por la doctrina, sin embargo, dicho concepto no ha sido definido en toda su dimensión, luego entonces, ¿qué podemos entender por interés superior del menor? En términos generales

podemos decir que el interés superior del menor es precisamente, la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana. Esta obligación del Estado la encontramos establecida en el artículo 4°. Constitucional, que en su parte relativa establece:

"El Estado proveerá los necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos" 1

Como se desprende del párrafo anterior del artículo 4°, Constitucional, el Estado debe ser garante de los derechos de la infancia, por lo que los tres poderes, tanto por el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de sus respectivas esferas de competencia deben garantizar es interés superior de la niñez.

Por su parte el Poder Ejecutivo, dentro de su esfera de competencia, también se encuentra obligado a proteger y garantizar los derechos de los niños, así tenemos diversas instituciones dedicadas a tal fin, como son: el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), La procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Los Consejos Locales de Tutela, la Procuraduría General de la República, en materia local y La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otras.

Las niñas y niños como sujetos de derechos. Está vertiente permite considerar a la infancia partiendo de los principios fundamentales de los derechos humanos:

- 1.- El derecho de igualdad ante la Ley, y;
- 2.- La no discriminación, por su condición de niño o niña.

Estos dos puntos están referidos a que la infancia tiene los mismos derechos que los de cualquier persona adulta, pero a la vez, tiene el derecho de que le

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4°., 150°., Ed. Porrúa, México, 2006.

sean reconocidos los derechos que le corresponden por su condición de niña o niño.

De esta forma, la infancia pasa de ser un objeto de protección, para convertirse en sujetos de pleno derecho que deben recibir protección integral, la cual el Estado y la sociedad deben garantizar.

Las niñas y los niños, deben ser contemplados como población con derechos, que requieren ser entendidos desde instancias especializadas en temas de infancia y por tanto desde una perspectiva del Desarrollo de nuestra sociedad.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño y niña, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño," el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos

nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Aumentar las obligaciones de los niños y niñas dentro del ámbito familiar y educativo (manipulación parental en las escuelas dentro del ámbito administrativo, coalición, con los niños y niñas) y soluciones legislativas para combatir la violencia familiar de alguno de los progenitores, así como la influencia educativa que los menores de edad tienen en las escuelas, con consecuencias de incompatibilidad de caracteres dentro del ámbito familiar con los menores, en relación con sus padres.

CAPÍTULO 8. DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓNES.

El propósito del presente estudio fue elaborar un instrumento que evalúe la recepción crítica en adolescentes basado en la información obtenida mediante la técnica de grupos focales, considerando los siguientes conceptos teóricos: a) Lectura de mensajes en la publicidad televisiva; b) Actitudes hacia la publicidad televisiva; y c) Activismo. Asimismo, se busco identificar las frases u opiniones que expresen las actitudes y comportamientos de adolescentes de secundaria dependiendo del grado de satisfacción-insatisfacción con imagen corporal, para recuperarlas como ítems.

La muestra total N=50 estuvo formada por cuatro grupos de adolescentes mujeres, que cursaban el primer grado de secundaria en una escuela pública. La muestra quedó subdividida en: n1 = 12 participantes, n2 =11 participantes, n3 = 14 participantes y n4 = 13 participantes. Todas las participantes pertenecían al nivel socioeconómico C. Se utilizó la forma 6X4 del cuestionario de nivel socioeconómico de la AMAI (2004) (ver anexo).

Es necesario recordar que el principal objetivo de la técnica de grupos focales en la investigación social es recabar información asociada con conocimientos, actitudes, sentimientos, creencias y experiencias que no serían posibles obtener, con suficiente profundidad, mediante otras técnicas, como por ejemplo la observación, la entrevista personal o la entrevista a profundidad (Shaughnessy, Zechmeister y Zeichmester, 2000; Warren y Karner, 2005). Por ello, esta técnica resulta ser óptima para los propósitos de este estudio, ya que existen pocos estudios en los que se reporta esta temática.

Los adolescentes, atraviesan por una etapa de formación de la personalidad, con las inseguridades que ésta lleva consigo, y son un blanco fácil de una sociedad que premia la delgadez desmedida y descalifica a las personas que no tengan el cuerpo ideal. La dieta se convierte en el factor principal para que un trastorno de la conducta alimentaria aparezca, y permanezca. Todo esto afecta la autoestima del adolescente. Los constantes estímulos, de la idea de adaptarse al mundo a través de las dietas restrictivas, hace que caigan en el juego de ayunos, restricción del alimento, dietas, y sentimientos de culpa por comer (Carrillo, 2002).

En este estudio la muestra estuvo conformada por adolescentes de nivel socioeconómico C que hace referencia a personas de la clase media. Los principales pasatiempos son el cine, los parques públicos y los eventos musicales, es la televisión el principal entretenimiento y en promedio se ve dos horas diarias, les son agradables los géneros de telenovela, drama y programación cómica (AMAI, 2004). El nivel socioeconómico clase media se eligió porque era necesario conocer lo que la muestra pensaba acerca de la publicidad que se trasmite por televisión, esto para la construcción del instrumento ya que precisamente este nivel socioeconómico utiliza la televisión como pasatiempo principal.

Los cambios en la moda, las ideas innovadoras y el surgimiento de nuevos hábitos, son tres de las fuerzas que hacen dinámico al mercado, pero lo que impulsa a estas tres, son la rapidez con que se divulgan los mensajes y la unanimidad con que son adoptadas; siendo la publicidad la encargada de todo esto (Dirksen, 1985).

Los resultados del presente estudio resaltaron la información relativa al impacto que genera en las adolescentes la publicidad en la que aparecen figuras de interés para ellas, como cantantes, artistas favoritos etc. El programa más visto de a cuerdo con lo reportado por las participantes, fue la telenovela Rebelde, lo que coincide con los comerciales que se mencionaron durante el desarrollo de los grupos focales ya que estos anuncios son los que aparecen durante la transmisión de esta telenovela.

Es necesario recordar que uno de los factores ambientales más relacionados con los trastornos de la conducta alimentaria, es la moda. Las modelos delgadas se han convertido en símbolos de éxito y reconocimiento social. El culto al cuerpo ha hecho adoptar a las personas conductas no saludables con respecto a la nutrición y al cuidado de la imagen, que a largo plazo se convierten en una parte importante de los trastornos de la conducta alimentaria. Esto nos lleva a afirmar que la buena salud y la moda no se llevan (Carrillo, 2000).

Los resultados mostraron en la sección de recuerdo libre, que se mencionaron con mayor frecuencia los comerciales de Coca-cola, específicamente los de la campaña de espacio

leve, que publicitan la línea de bebidas light de la marca. Carrillo (2000) hace una categorización de los productos ingeridos entre los que se encuentran los productos light y dentro de éstos sobresalen los lácteos desnatados y los refrescos de cola. Hasta 1991, en cuanto a bebidas ligeras, las ventas se incrementaron en un 20%, mientras que las no light un 3%, y pese a que en Europa Coca-Cola light era la tercera más vendida entre las personas de 12 a 29 años, la Coca-Cola light sin cafeína reforzó el mercado de los productos light y no afectó a la original sino que robó mercado a los zumos. Todo esto nos lleva a concluir que la diversificación de productos, se encamina por el área de lo dietético, debido a las motivaciones actuales de la población y al descubrimiento de nuevas formas de mercado y el cambio de valores que se ha ido dando en la sociedad.

Las participantes mencionan beneficios al consumir el producto, como olvidar los problemas, que es uno de los recursos más utilizados por los publicistas, en el que plantean un problema y le dan solución utilizando un producto (Holtje, 1990). El que esta campaña resulte una de las más recordadas por las adolescentes, y tomando en cuenta que el consumo de productos Light, es uno de los factores de riesgo asociados con la conducta alimentaria (Gómez-Perezmitré, 2001), se requiere tener esta información, para poder encaminarla hacia la prevención de trastornos de la conducta alimentaria.

Según Carrillo (2000) el deseo de consumir algo, sin poder hacerlo, produce frustración, aun cuando tengamos el dinero para poder comprar lo que queremos. Esto se hace evidente cuando un adolescente visita una tienda de ropa y se encuentra con la sorpresa de que la ropa que le gustó, no le queda, está diseñada para un cuerpo de Barbie, y que su talla ni siquiera se fabrica en ese modelo. Esta idea se hizo presente en los grupos focales; una participante mencionó esta inquietud al expresar que "la gente que está gordita ve comerciales de gente delgada y se siente mal porque en esa marca no hay de su talla". El deseo de consumo nos hace ser más conscientes de cómo somos, de lo que queremos y esperamos de nosotros mismos y puede llegar a martirizar continuamente, en el intento de alcanzar la perfección, según el patrón actual. El consumo induce a trastornos al cambiar los hábitos de alimentación y al eliminar la costumbre de sentarse a la mesa a comer. Todo esto lleva a los adolescentes a adquirir conductas que se traducen en poca salud, física y mental, con fuertes complicaciones psicológicas como dificultades para relacionarse.

Uno de los tres constructos teóricos que pretende medir el instrumento es el del activismo el cual se define como conductas que buscan expresar opiniones sobre los mensajes publicitarios, como resultado de la evaluación crítica de estos (Levin, 2003, Bustos 1998), sin embargo en los resultados del presente estudio, las preguntas de la guía temática de los grupos focales que iban orientadas a esta información, no llevó a las participantes a conversar sobre su activismo e incluso se dieron pocas respuestas al respecto. Era evidente su poca disposición a conversar sobre el tema y sus escasas respuestas, que reflejaron la carencia de activismo. Esto sugiere que es necesario implementar programas de educación para la recepción, lograr que las adolescentes mexicanas sean más reflexivas, críticas y por tanto, independientes y activas, a través de lo cual se pueden formar sujetos críticos, creativos y selectivos ante la oferta de mensajes a los que están expuestos cotidianamente.

La lectura de mensajes, es otro de los constructos teóricos que pretende medir el instrumento y se define como la capacidad de comprensión de los mensajes publicitarios, empleando los conocimientos que el receptor tiene sobre los medios (Levin, 2003; Bustos 1998, Vilches, 1986). La lectura de mensajes de las adolescentes que participaron en los grupos focales se hizo evidente al reflejar sus conocimientos acerca de los medios cuando se les preguntó si los comerciales eran reales o irreales, en particular cuando se referían al comercial del Palacio de Hierro que fue uno de los comerciales seleccionados para la etapa de exposición a comerciales.

En cuanto a la actitud crítica hacia la publicidad, de acuerdo con lo dicho por varios autores puede definirse como las creencias, pensamientos y/o sentimientos que genera la publicidad en el receptor a partir de un análisis crítico de los mensajes contenidos en ella (Charles y Orozco 1990; Salazar y Moreno, 1979). En los grupos focales se expresaron ideas referentes a la actitud crítica de las adolescentes las cuales se utilizaron para redactar los ítems para la construcción del instrumento.

En la validación del instrumento por jueceo, se contaba con 46 ítems, de los cuales sólo se retuvieron los que obtuvieron un porcentaje de acuerdo entre los jueces, mayor al 75%, por lo que instrumento final está conformado por 13 ítems de los 46 que lo componían, donde 7 corresponden a activismo, 4 a lectura de mensajes y 2 a actitud crítica hacia la

publicidad televisiva. Las opciones de respuesta son: nunca, a veces, frecuentemente, muy frecuentemente y siempre. En el apartado de resultados se proponen 46 frases o ideas dichas por las adolescentes durante los cuatro grupos focales, pero que no fueron tomadas en cuenta para la construcción del instrumento y no fueron sometidos a la validación por jueceo debido a que se seleccionaron las ideas que pudieran quedarse con las palabras que utilizaron las adolescentes al redactarse a manera de ítems y las ideas que se mantuvieron presentes y con mayor frecuencia durante los cuatro grupos focales. Estos nuevos reactivos propuestos podrían reformularse para próximas versiones del instrumento.

Por todo lo anterior se concluye que:

- a) La aportación principal de este estudio es un instrumento, que se desarrolló a través de la técnica de grupos focales, del cual es posible obtener sus propiedades psicométricas y así combinar los dos tipos de investigación la cualitativa y la cuantitativa. La cualitativa se empleo en la construcción del instrumento al utilizar la técnica de grupos focales y la cuantitativa al obtener sus propiedades psicométricas. Es importante mencionar que se han desarrollado instrumentos que evalúan el interés y efectos de la publicidad en los medios de comunicación en general, aunque actualmente no existe un instrumento que mida la actitud o recepción crítica hacia la publicidad televisiva.
- b) Para poder estudiar las actitudes, pensamientos y sentimientos del ser humano hacia la publicidad, los grupos focales resultaron ser una estrategia valiosa. Para el propósito de esta investigación los grupos focales se utilizaron para recuperar las frases y opiniones de las adolescentes y redactar éstas a manera de ítems. Sin embargo, la información que resultó de los grupos focales como las opiniones de las adolescentes acerca de sus gustos por los comerciales, las actitudes y comportamientos que tienen hacia la publicidad en televisión, podría ser utilizada para futuras investigaciones en el tema de prevención de trastornos de la conducta alimentaria, al identificar las fortalezas y debilidades de éste estudio.
- c) Es necesario realizar investigaciones para encontrar métodos que simplifiquen la complejidad del estudio de la influencia de la publicidad en los trastornos de la conducta

alimentaria ya que el ser humano es un ser complejo y cambiante, el estudio de la relación que existe entre la publicidad y el ser humano es muy complicado ya que esta relación se ve afectada por un sinnúmero de factores.

Limitaciones y sugerencias.

Dentro de los factores de riesgo relacionados con la imagen corporal se encuentran la satisfacción/insatisfacción con la imagen corporal; seria interesante en futuros estudios tener grupos con adolescentes satisfechas e insatisfechas por separado, ya que en el presente estudio no fue controlado este factor puesto que las participantes se eligieron al azar.

En el apartado dedicado a los resultados se proponen nuevos ítems, que son frases u opiniones dichas por las adolescentes durante los grupos focales, pero que no fueron tomados en cuenta para la construcción del instrumento debido a que el principal objetivo al utilizar grupos focales era: utilizar las palabras textuales que mencionaran las adolescentes, las ideas más frecuentes y las que fueran más claras, y estas frases resultaron ser poco aptas para redactarlas como ítems o no fueron ideas muy frecuentes entre las participantes, sin embargo, podrían utilizarse para próximas versiones del instrumento si se reformulan y redactan a manera de ítems.

BIBLIOGRAFÍA

Adane Goddard, Jorge, "<u>El matrimonio civil en México (1859 – 2000)</u>", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos, Núm. 59, Primera edición, UNAM, México, 2004.

Aguilar, José Manuel, "Síndrome de Alineación Parental", Ed., Almuzara, España, 2005.

Álvarez de Lara, Rosa María (Coordinadora), "Panorama internacional de Derecho de Familia", Ed, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005. Tomo II.

Amuchastegui Requena, Griselda, "Derecho Penal", Ed., Oxford, México, 2003.

Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, "<u>Derecho de Familia y Sucesiones</u>", Ed. Oxford, México, 2002.

Ballesca, J. "México a través de los Siglos", Ed. Sucesores Editores, México, 1997.

Berumen, Patricia, "Violencia Intrafamiliar (un drama cotidiano)", Ed. Villa Editores, México, 2003.

Bertelli, María Cristina, "<u>La Violencia Familiar en el Contexto Social Actual</u>", Ed. Educación para la Salud. Informe Técnico No. 1, México, 2003.

Bonder, Gloria, "Violencia Doméstica, un acercamiento desde la teoría de Género y las Identidades de Género", Ed. México, 2000.

Burgoyne, Jacqueline, "El Divorcio y los hijos... Para una ruptura equilibrada", Ed. Medici, Barcelona España, 1989.

Cano Gordón, Carmen y Cisneros, Gudiño, "<u>La Dinámica de la Violencia en México</u>", Ed. UNAM, México, 1995.

Carrillo, M. Juan, <u>"La violencia Familiar y su actuación ante el Ministerio Público"</u>, Ed. Carrillo Hermanos, Guadalajara, 2005.

C. Castellanos Marie, "Manual de Trabajo Social", Ed. La Prensa Médica, México, 1984.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará). Firmada por México el día 4 de junio de 1994.

Corsi, Jorge, "Violencia Familiar", Ed, Paidos, Primera edición, México, D F. 1994.

Cusinato, Mario, "<u>Psicología de las Relaciones Familiares</u>", Ed. Heder, Barcelona, España, 1992.

Dabas, Elina, "Redes de Redes", Ed. Paidos, México, 1995.

Duarte, Patricia, "<u>La Ruta Critica de la Violencia</u>", Revista Mujer Contemporánea, núm. 58, junio- agosto, México, 2003.

Chávez Asensio, Manuel F., "<u>La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana"</u>, Ed. Porrúa México, 2000.

Fernández de Lara Ramos, Mª. Del Pilar, "<u>Derecho Romano I</u>", Ed. UNAM, SUA. México, 2003.

Ferreira B., Graciela. "<u>La Mujer Maltratada, Un Estudio Sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia</u>", Ed. Sudamericana, Argentina Buenos Aires. 1991.

Ferreira, Graciela, "<u>Hombres violentos y Mujeres Maltratadas</u>", Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina, 1992.

Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil", Ed. Porrúa, México, 1994.

Godoy Fernández, Carmen, "<u>El Niño ante el Divorcio</u>", Ed. Pirámide, Madrid, España, 2002.

González Blackaller, Ciro, "<u>Síntesis de Historia Universal</u>", Ed. Herrero, México, 1999.

González, Ballesteros, "<u>Luz Signos y Cultura de la Violencia</u>", Ed. Universidad de Córdova, Buenos Aires, Argentina, 1993.

González Reguera, Elizabeth, "<u>Derecho Familiar</u>", Ed. Cantú González, México, 2003.

Guitrón Fuentevilla, Julián, "<u>Derecho Familiar</u>", Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, Tercera edición, México, 1988.

Guitrón Fuentevilla, Julián, "¿Qué es el Derecho Familiar?", Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, Segundo volumen, México, 1992.

Godoy, Fernández, Carmen, <u>"El niño ante el divorcio"</u>, Editorial Pirámide, Madrid, España, 2002.

Howar, C. Yerren, "<u>Diccionario de Psicología</u>", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1970.

Janeó Sinberg, "<u>Divorcio problema para adultos</u>", Ed. La Prensa Médica, México. 1983.

López Peregrina, María del Carmen, "Ingeniería Genética y Reproducción Asistida", Ed. Marino Barbero Santos, Valencia, España, 1997.

López del Carril, Julio, "Guarda y Custodia de los Hijos", Ed. Bosch, Madrid España, 1992.

López Reyes, Alfonso, "Historia Universal", Ed. CECSA, México, 1997.

Martínez Castro, Inés, "Genero y Violencia", Ed. Colegio de Sonora, México, 1997.

Navas, Macedonio, "Historia Universal", Ed. Herrero, México, 2001.

Pallares, Eduardo, "El Divorcio en México", Ed. Porrúa, México, 1987.

Pérez Contreras, María Montserrat, "Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer", Ed. Porrúa, México, 2001.

Pérez Contreras María Montserrat, <u>"Derecho de los Padres y de los Hijos"</u>, Nuestros Derechos Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2001.

P, Grosman, Cecilia, "Violencia en la Familia", Ed. Universidad de Argentina, Buenos Aires, 1994.

Ponencia presentada en el Congreso Internacional denominado "Panorama Internacional de Derecho de Familia, Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pág.187, Tomo I, México, 2005.

Pomar y Zurita, "Relaciones de Texcoco y la Nueva España", Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México, 1983.

Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria, "Mexicano esta es tu Constitución", Ed. Porrúa, 1999.

Rage, Atala Ernesto, "<u>La Pareja, Elección Problemática y Desarrollo</u>", Ed. Plaza y Valdez, México, 1999.

Ramos Carmen, Rodríguez María de Jesús. <u>"La Mujer y la Historia de México"</u>. El Colegio de México. México, 1992.

Rivero de Arhancet, "Patria Potestad, Representación y Administración Legal", Revista de Escribanos de Uruguay, julio – diciembre de 1999, t. 85, p. 289.

Salaberg, Rodríguez, "Custodia compartida: una alternativa que apuesta por la no disolución de la familia", Revista Futura, núm. 1, pág.1, Madrid España, 2005.

Sánchez Medel, Ramanón, "<u>Un Nuevo Matrimonio Civil y el Pacto de Indisolubilidad</u>", Ed. Nuevo México, 1999.

Trejo, Martínez, Adriana. <u>Prevención de la Violencia Intrafamiliar</u>, Ed. Porrúa. Año 2003, México, D.F.

Wallerstein. J. S, "El divorcio en los hijos, el Stress y la emociones", Ed., Mc Graw – Hill, Interamericana, 1983. ("<u>Padres e hijos después del divorcio</u>" tr. Schmidt, Lilian, Buenos Aires, México: J. Vergara, 1990).

Legislación

Agenda de Amparo, Ed. ISEF, Octava edición, México, D. F., 2005

Agenda Civil del Distrito Federal, Ed. ISEF, Séptima edición, México, D. F., 2006

Agenda Penal del Distrito Federal, Ed. ISEF, Décima sexta edición, México, D. F., 2007.

Código Penal del Distrito Federal, Ed. ISEF, Décima sexta edición, México. D.F. 2006.

Compendio de Derechos Humanos, Ed. Porrúa, Segunda edición, México, D. F., 1995.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 2006

Legislación Civil del Distrito Federal, Ed. SISTA, Tercera edición, México, 2007

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, IUS, 2005, junio de 19917 – junio de 2005. Jurisprudencias y Tesis Aisladas.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 2006.

Ley de Asistencia y Prevención de violencia Familiar para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2001.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado el 1° de febrero de 2007. Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Gobernación.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000.

Diccionarios

Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Décimo quinta edición, Ed., Porrúa, México, 2002.

Diccionario de Psicología, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, Ed. Trillas, México, 2000.

De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", ed. Porrúa, México, 2000.

Howad, C. Yerren, "Diccionario de Psicología", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1970.